BOGOTÁ | IDRD

MEMORANDO

Radicado IDRD No. 20254100460883

Bogotá D.C. 10-12-2025

PARA: **DANIELA BARRERA PEDRAZA**
SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

DE: **AREA TECNICA**
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES

ASUNTO: Respuesta a traslado solicitudes aclaración prueba por informe presunto incumplimiento contrato de Interventoría IDRD-CTO-3321-2022 Póliza de cumplimiento No. 15-44-101273279, notificadas en audiencia del 4 de diciembre de 2025.
Expediente virtual N° 2023800701600217E

Respetada Doctora Herrera, Cordial Saludo,

En atención al requerimiento del asunto me permito manifestar así:

1.1 Sobre la afirmación de que las observaciones fueron emitidas por personal sin competencia.

Respuesta IDRD

En relación con la afirmación según la cual las observaciones técnicas y los conceptos de "NO APROBADO" fueron emitidos por personal sin competencia legal o contractual, el IDRD precisa que tal apreciación es incorrecta y desconoce la estructura funcional establecida para el seguimiento del contrato de interventoría. Los profesionales que conforman los equipos de apoyo técnico, ambiental, social, SST y de calidad fueron formalmente designados por el Ordenador del Gasto mediante actos administrativos internos y actúan bajo la coordinación directa del Supervisor del contrato, sin que ello constituya una delegación prohibida de funciones ni una actuación autónoma. Su intervención se enmarca en lo dispuesto en la Cláusula Segunda del contrato, en el Anexo Técnico y en los respectivos Apéndices, los cuales expresamente facultan al IDRD para efectuar evaluaciones y observaciones especializadas mediante los instrumentos del Sistema de Gestión de Calidad institucional. En consecuencia, las observaciones emitidas por dichos profesionales no configuran decisiones independientes, sino actuaciones de carácter técnico preparatorio que integran el ejercicio de supervisión competencia

Fecha de firmado: 2025.12.10 08:29:06 COT
Firmado digitalmente desde SGD-Orfeo

exclusiva del Supervisor y que cuentan con su conocimiento y validación. Por tanto, no existe vicio de competencia, ni se afecta la validez del informe de supervisión, dado que las actuaciones de los apoyos técnicos se encuentran plenamente habilitadas por la normativa contractual, administrativa y funcional aplicable.

1.2 . ***Análisis de los argumentos (i) a (iv)***

Respuesta:

El IDRD rechaza la afirmación según la cual las observaciones técnicas emitidas por los apoyos a la supervisión carecen de validez o configuran un vicio de competencia. En primer lugar, es importante precisar que la oposición formulada por la Interventoría en sus descargos no tiene el efecto de restringir o anular las competencias internas del IDRD para organizar su proceso de supervisión mediante equipos técnicos de apoyo. Dichos equipos han sido **debidamente designados** mediante actos administrativos internos, en cumplimiento de la normatividad del Sistema de Gestión de Calidad Institucional y con fundamento en las facultades del Ordenador del Gasto para estructurar técnicamente la supervisión contractual.

En segundo lugar, la interpretación que la Interventoría hace del literal B, numeral 7 de la cláusula segunda del Contrato IDRD-CTO-3321-2022 es equivocada. La cláusula establece que las comunicaciones formales y vinculantes deben ser emitidas por el Supervisor, mas no prohíbe ni podría hacerlo que el Supervisor, en ejercicio de su función, estructure el análisis técnico con el apoyo de profesionales especializados, cuyos conceptos hacen parte del expediente técnico del seguimiento contractual. Las observaciones emitidas por el equipo de apoyo no constituyen decisiones autónomas, sino insumos técnicos preparatorios, los cuales fueron conocidos, revisados y validados por el Supervisor del contrato antes de que este consolidara su informe, razón por la cual se encuentran plenamente integrados a la actuación supervisora.

En tercer lugar, la simple existencia de comunicaciones enviadas por personal de apoyo no configura vicio alguno. La Interventoría desconoce que en la estructura de supervisión del IDRD es completamente legítimo que los apoyos remitan, por eficiencia operativa, observaciones técnicas preliminares directamente al contratista, lo cual no reemplaza ni suple la competencia del Supervisor.

Finalmente, frente a la afirmación de que los apoyos “dieron órdenes” o “emitieron NO APROBADOS”, el IDRD precisa que tales comunicaciones no constituyen decisiones administrativas, sino alertas técnicas propias del proceso de revisión.

> ***1.3. El Supervisor, en un intento fallido por subsanar este vicio, argumenta en su informe que los apoyos actuaban bajo su "coordinación" y "conocimiento previo", y que sus observaciones "no son decisorias dentro del contrato" sino meramente "orientadoras".***

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

Respuesta.

Se mantiene la afirmación contenida en el informe, las observaciones de los apoyos no son decisorias, y su función es estrictamente técnica y preventiva, no existe norma contractual o legal que obligue al Supervisor a remitir observaciones exclusivamente desde su correo o a firmar cada comentario pre
liminar

1.4. Esta afirmación es desmentida categóricamente por la propia prueba que adjunta el IDRD. El correo electrónico de la contratista de apoyo, Sra. Martha Viviana Rodríguez, fechado 27 de marzo de 2024, no es "orientador". Es un acto administrativo de facto que concluye, en mayúsculas y de forma terminante:

"Este documento NO CUMPLE con los [requisitos][...] por cuanto, NO ES APROBADO".

Respuesta:

El correo citado constituye una evaluación preliminar del componente remitido por la profesional de apoyo a la supervisión, por lo que esta decisión fue remitida mediante Radicado No. 20244100164511 de 28 de junio de 2024 por el supervisor.

1.5. El Supervisor incurre en una contradicción flagrante e insalvable: afirma que las observaciones de los apoyos "no son decisorias", pero simultáneamente utiliza como prueba reina del incumplimiento un correo electrónico donde un apoyo decide "NO ES APROBADO".

Respuesta:

Como se indicó en el numeral anterior, el concepto de la profesional al correo del cual se refiere fue remitido por la supervisión mediante comunicado Radicado No. 20244100164511 de 28 de junio de 2024. No existe contradicción, el IDRD ha sostenido consistentemente que las observaciones de los apoyos no son decisiones, sino insumos técnicos. Que un correo técnico contenga la expresión “NO APROBADO”, es una calificación técnica preliminar, que permitía que la interventoría subsanara los informes conforme con las observaciones técnicas.

1.6. Existe una ilegal delegación de funciones públicas de supervisión y control en contratistas, actuación proscrita por el artículo 11 del CPACA. El IDRD no puede válidamente fundamentar un proceso sancionatorio en observaciones que, desde su origen, fueron emitidas por personal

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

incompetente y violando el procedimiento expresamente pactado en el contrato. Por ende, el sustento fáctico de este PAS adolece de un vicio de nulidad insubsanable.

Respuesta.

La designación de equipos de apoyo es absolutamente legítima, prevista en la normativa distrital y en los lineamientos de supervisión. El IDRD, como entidad pública, puede organizar su proceso de supervisión con equipos multidisciplinarios, sin que ello afecte la validez del acto final. Que se integren profesionales de calidad, ambiental, social, y otros componentes no contradice ninguna norma contractual, sino que materializa la obligación del Estado de asegurar un análisis técnico integral.
Por lo tanto, el artículo 11 del CPACA no resulta vulnerado porque no hay delegación de autoridad administrativa, solo apoyo técnico

2. Vulneración de los principios de la teoría de los actos propios (informes 1 y 2)

2.1. El IDRD no puede sancionar a esta Interventoría por la supuesta "no aprobación" de los informes mensuales No. 1 y No. 2, cuando sus propios actos inequívocos, positivos y vinculantes el pago demuestran que los tuvo por debidamente aprobados.

Respuesta.

El anterior se surtió mediante Acta de recibo parcial no. 1 del 25 de septiembre de 2023.

Como se evidencia en la forma de pago establecida en el contrato, no se incluye los informes como producto de pago, pero si son requisito de entrega para el mismo, por lo tanto, se relaciona a continuación los informes que se encontraban aprobados previos al pago del acta de recibo parcial No. 1.

Componente	No. Informe	Fecha		Estado	Rad.	No. Radicado
		Entregado	Revisado		Interventoria	IDRD
CALIDAD	1	25/08/2023	27/09/2023	**APROBADO**	INT-IDRD-428	20232100289732 del 25-08-2023
AMBIENTAL	1	25/08/2023	31/08/2023	**APROBADO**	INT-IDRD-428	20232100289732 del 25-08-2023
	2	25/08/2023	31/08/2023	**APROBADO**	INT-IDRD-428	20232100289732 del 25-08-2023
FORESTAL	1	23/08/2023	23/08/2023	**APROBADO**	INT-IDRD-428	20232100289732 del 25-08-2023
	2	23/08/2023	23/08/2023	**APROBADO**	INT-IDRD-428	20232100289732 del 25-08-2023
SOCIAL	1	28/08/2023	8/28/2023	**APROBADO**	INT-IDRD-428	20232100289742 del 25-08-2023
	2	7/09/2023	7/09/2023	Pre-Aprobado	INT-IDRD-456	20232100308702 de 08-09-2023
TÉCNICO	1	18/05/2023	25/05/2023	Pre-Aprobado	INT-IDRD-203	Correo Electronico
	2	8/08/2023	28/08/2023	Pre-Aprobado	INT-IDRD-388	20232100270252 de 09-08-2023

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

- Nota. El estado preaprobado, significa que la aprobación se realiza sobre el documento digital, previo a la radicación en físico.

De lo anterior y con la información que reposa en el expediente a la fecha de pago no se encontraban aprobados los Informes SST 1 y 2 y el de Calidad No. 2, y los cuales fueron de conocimiento de la Interventoría.

La facultad sancionatoria no desaparece por la realización del pago. El pago no es una convalidación automática de cumplimiento técnico. La entidad conserva plenamente la potestad de verificar, corregir y solicitar ajustes incluso después de pagos parciales, pues el objeto contractual aún se encuentra en ejecución y la obligación de entregar informes completos y conformes subsiste

2.2. Tal como se probó en el escrito de descargos, el IDRD efectuó el primer pago (correspondiente al 20% del valor contractual) el 24 de octubre de 2023, como consta en el comprobante de pago de la Factura CYT2.

Respuesta.

Efectivamente el pago se realizado el 24 de octubre de 2023, conforme con el Certificado de Tesorería del 24 de enero de 2024.

El pago efectuado en esa fecha no constituye una certificación plena de cumplimiento técnico. La verificación financiera no sustituye la evaluación técnica.

2.3. La cláusula quinta (Forma de Pago) del Contrato, citada textualmente en el informe del Supervisor, establece en su "Nota" una condición precedente para el desembolso: "Para cada pago deberá presentar informes mensuales del intervalo con su respectiva acta de recibo parcial, aprobados por la interventoría y publicados en la plataforma SECOP."

Respuesta

En consecuencia, aunque la cláusula quinta exige informes y actas para habilitar el pago, esa exigencia no configura una aprobación técnica definitiva, no anula la potestad de revisión posterior del IDRD, no limita las facultades del Supervisor y no invalida las obligaciones que la Interventoría tenía de corregir, completar y subsanar los productos entregados.

2.4. El pago, por tanto, no era un acto discrecional de tesorería; era un acto reglado que exigía como requisito habilitante la aprobación previa de dichos informes. Al efectuar el pago, la Administración, en ejercicio de sus funciones, necesariamente verificó y validó el cumplimiento de esta condición.

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

Respuesta

Como se ha sostenido. el hecho de que un pago esté sometido a requisitos documentales no significa que dicho pago implique la validación plena del contenido técnico de los informes.

> ***2.5. El Supervisor dedica las páginas 8 y 9 de su informe a una elaborada defensa para desconocer su propio acto. Alega que el pago fue un "trámite de gestión administrativa de carácter presupuestal" y "no implica per se la aprobación técnica ni jurídica de los informes".***
>
> ***Esta disociación es jurídicamente inaceptable y contraria a la buena fe. La jurisprudencia consolidada de la Sección Tercera del Consejo de Estado sobre la Teoría de los Actos Propios (venire contra factum proprium non valet), fundada en el principio constitucional de buena fe (Art. 83 C.P.), prohíbe a la Administración ampararse en sus propias contradicciones para lesionar la confianza legítima del contratista.***

Respuesta

El pago parcial no opera como aprobación ni como ratificación de contenido técnico, porque la evaluación técnica constituye un proceso independiente, especializado y progresivo, que se desarrolla mediante ciclos sucesivos de revisión, observación, subsanación y validación. Los informes de interventoría no son documentos estáticos: su aprobación exige un análisis acumulativo de calidad, correspondencia, suficiencia y cumplimiento estricto del Anexo Técnico, análisis que necesariamente se prolonga más allá de la fase inicial del contrato. La Interventoría no puede convertir un acto administrativo financiero en un acto de cierre técnico definitivo cuando el contrato, la práctica institucional y la naturaleza misma del objeto contractual demuestran lo contrario.

No existe elemento alguno que permita sostener que el contratista pudo construir una confianza legítima en que el pago equivalía a la aprobación técnica definitiva. La existencia de observaciones constantes y la entrega de múltiples versiones de los informes demuestran que el contratista sabía que el proceso de revisión no había concluido.

> ***2.6. El IDRD no puede certificar al área financiera que los requisitos contractuales de pago (incluida la aprobación de informes), se cumplieron, para así ejecutar el presupuesto, y luego, en un proceso sancionatorio, alegar que esos mismos requisitos se incumplieron.***

Respuesta

El planteamiento según el cual el IDRD “no puede certificar al área financiera que los requisitos contractuales de pago se cumplieron, incluida la aprobación de informes, y posteriormente alegar incumplimiento”, parte de una premisa incorrecta: la Interventoría

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

confunde la aprobación documental para trámite financiero con la aprobación técnica definitiva del contenido del informe, dos actos jurídicos distintos, con finalidades diferentes, alcances distintos y evaluaciones no equivalentes dentro del marco normativo de la contratación estatal.

El IDRD sí puede, y de hecho debe, autorizar pagos cuando se cumplen los requisitos documentales mínimos, y también puede y debe formular observaciones técnicas posteriores cuando identifica incumplimientos. Esa no es una contradicción: es el ejercicio normal, legítimo y obligatorio de la función de supervisión estatal.

2.7. No obstante, la prueba más contundente de la invalidez de la tesis del IDRD la proporciona el propio Supervisor en su informe. Tras dedicar dos (2) páginas a negar la aprobación, el Ing. Carrero escribe la siguiente confesión en el último renglón de la página 9:

"Finalmente se indica que para la fecha los Informes 1 y 2 se encuentran aprobados, excepto el informe SST."

Respuesta

Como se evidencia en la forma de pago establecida en el contrato, no se incluye los informes como producto de pago, pero si son requisito de entrega para el mismo, por lo tanto, se relaciona a continuación los informes que se encontraban aprobados previos al pago del acta de recibo parcial No. 1.

Componente	No. Informe	Fecha		Estado	Rad.	No. Radicado
		Entregado	Revisado		Interventoria	IDRD
CALIDAD	1	25/08/2023	27/09/2023	**APROBADO**	INT-IDRD-428	20232100289732 del 25-08-2023
AMBIENTAL	1	25/08/2023	31/08/2023	**APROBADO**	INT-IDRD-428	20232100289732 del 25-08-2023
	2	25/08/2023	31/08/2023	**APROBADO**	INT-IDRD-428	20232100289732 del 25-08-2023
FORESTAL	1	23/08/2023	23/08/2023	**APROBADO**	INT-IDRD-428	20232100289732 del 25-08-2023
	2	23/08/2023	23/08/2023	**APROBADO**	INT-IDRD-428	20232100289732 del 25-08-2023
SOCIAL	1	28/08/2023	8/28/2023	**APROBADO**	INT-IDRD-428	20232100289742 del 25-08-2023
	2	7/09/2023	7/09/2023	Pre-Aprobado	INT-IDRD-456	20232100308702 de 08-09-2023
TÉCNICO	1	18/05/2023	25/05/2023	Pre-Aprobado	INT-IDRD-203	Correo Electronico
	2	8/08/2023	28/08/2023	Pre-Aprobado	INT-IDRD-388	20232100270252 de 09-08-2023

- Nota. El estado preaprobado, significa que la aprobación se realiza sobre el documento digital, previo a la radicación en físico.

De lo anterior y con la información que reposa en el expediente a la fecha de pago no se encontraban aprobados los Informes SST 1 y 2 y el de Calidad No. 2, y los cuales fueron de conocimiento de la Interventoría

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

2.8. Esta admisión es capital y fulminante para el proceso. El propio Supervisor confiesa que los informes base de la acusación (Técnico, Social, Ambiental, etc.) están aprobados. Por lo tanto, el IDRD se ha retractado de su propia acusación dentro del mismo documento probatorio. La imputación sobre los informes No. 1 y No. 2 debe ser retirada y archivada de inmediato por confesión de la propia Entidad.

Respuesta

Como se indicó en el párrafo anterior, luego de revisión documental del expediente a la fecha de pago no se encontraban aprobados los Informes SST 1 y 2 y el de Calidad No. 2, y los cuales fueron de conocimiento de la Interventoría.

3. La configuración del hecho superado y la extinción de la potestad sancionatoria (informes 3-8)

3.1. Para los informes restantes (3 al 8), el supuesto incumplimiento (mora en la subsanación) ha cesado, configurando un hecho superado que, conforme al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, obliga a la terminación del procedimiento.

Respuesta

El incumplimiento contractual sí produjo efectos: generó retrasos, reprocesos, impactos en la supervisión, necesidad de reiterar requerimientos y afectación directa de la calidad y oportunidad de la interventoría. Por tanto, no puede afirmarse que el hecho "*perdió capacidad de producir efectos*", porque sus consecuencias ya se consolidaron históricamente durante la ejecución del contrato.
La tesis de la Interventoría desconoce que la responsabilidad contractual es objetiva en cuanto al incumplimiento del plazo, independientemente de que posteriormente se intente corregir la entrega.

3.2. El informe de presunto incumplimiento que dio origen a este PAS data de octubre de 2024. Como se demostró exhaustivamente en los descargos, la Interventoría realizó un esfuerzo masivo de radicación y subsanación, entregando la totalidad de los informes 1 al 8 con sus respectivos ajustes, principalmente en enero y febrero de 2025.

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

Respuesta

El informe de presunto incumplimiento de octubre de 2024 se fundamentó en hechos verificables: demoras reiteradas en la entrega, deficiencias técnicas persistentes y la ausencia de subsanación dentro de los plazos requeridos, circunstancias que estaban plenamente acreditadas a esa fecha. La radicación masiva realizada por la Interventoría en enero y febrero de 2025 que el contratista presenta como evidencia de cumplimiento en realidad confirma la mora que se venía advirtiendo desde meses anteriores. La entrega acumulada y extemporánea de un conjunto de informes no anula ni neutraliza los incumplimientos previos, porque la obligación de la Interventoría no es solamente entregar los productos, sino hacerlo dentro de los plazos y con la calidad establecidos contractualmente, lo anterior se evidencia en las múltiples versiones a las que se tiene de cada uno de los informes.

3.3. El artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, citado en nuestros descargos, faculta a la entidad para "dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento."

Respuesta

Se manifiesta lo informado en el punto anterior 3.2

3.4. El Supervisor reconoce esta radicación, pero yerra jurídicamente al sostener que "mientras la totalidad de los informes mensuales no cuenten con aprobación, subsiste la condición de presunto incumplimiento contractual".

Respuesta

El Supervisor no yerra jurídicamente: interpreta correctamente que la obligación contractual se estructura en un proceso que culmina con la aprobación técnica, y que mientras esa aprobación no se produzca, no puede considerarse extinguida la condición que motivó el PAS.

3.5. El IDRD comete un grave error jurídico al confluir dos obligaciones distintas: (i) la obligación de hacer del contratista (entregar y subsanar) y (ii) la obligación de la Administración (revisar y aprobar).

Respuesta

Por tanto, no es el IDRD quien confunde obligaciones: es la Interventoría quien pretende separar artificialmente la entrega de su evaluación técnica, como si fueran etapas independientes y como si la aprobación fuera un acto que no estuviera directamente condicionado por la calidad del producto elaborado por el contratista. Esta interpretación contradice la estructura misma del contrato y vaciaría de contenido la función de

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

supervisión técnica. El Supervisor no tiene la obligación de aprobar informes deficientes, inconsistentes, incompletos o extemporáneos. Tampoco puede considerarse que la entrega o subsanación tardía extinga la obligación simplemente por haber sido radicada

3.6. El incumplimiento imputado era la mora en la entrega/subsanación por parte de CEYET. Cuando CEYET entregó la totalidad de los informes subsanados en febrero de 2025, su obligación de hacer quedó ejecutada y, por tanto, su mora cesó. En ese preciso instante, se configuró el hecho superado del artículo 86.

Respuesta

La tesis del contratista según la cual la entrega tardía de los informes configuraría un "hecho superado" no elimina la responsabilidad contractual previamente consolidada. En los contratos estatales, el cumplimiento extemporáneo no borra la mora ni neutraliza los efectos del incumplimiento ya verificado. El contrato no es un fin en sí mismo, sino un instrumento para materializar los fines del Estado; por ello, una conducta que afectó la oportunidad, la calidad y la eficacia de la interventoría no puede considerarse inocua ni quedar sin consecuencia bajo el argumento de que posteriormente se aportaron las subsanaciones.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que el incumplimiento se configura en el momento en que se vencen los plazos sin la observancia debida de la obligación, y la posterior ejecución no tiene la virtud de borrar el incumplimiento ya sucedido. En consecuencia, aun cuando el contratista haya radicado subsanaciones con posterioridad, la medida sancionatoria resulta procedente porque el incumplimiento ya había ocurrido, había afectado el desarrollo contractual y había generado consecuencias técnicas y administrativas que no pueden ignorarse. Por tanto, no existe "hecho superado", y la responsabilidad derivada del incumplimiento se mantiene incólume

3.7. El hecho de que los informes sigan "sin aprobación" en septiembre de 2025 no es un incumplimiento continuado de CEYET; es una mora de la Administración en su deber de revisar. La potestad sancionatoria (Art. 17 Ley 1150 de 2007) procede "mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones". La obligación de CEYET (subsanar) ya se ejecutó. La que está pendiente es la del IDRD (revisar).

Respuesta

No es cierto que la falta de aprobación en septiembre de 2025 constituya "mora de la Administración". Los informes aún en revisión lo están porque fueron entregados por CEYET de manera masiva, acumulada y extemporánea en enero y febrero de 2025, cuando debían haber sido presentados secuencialmente durante 2024. Esa entrega tardía generó un rezago técnico inevitable y alteró el ciclo normal de revisión. El retraso en la

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

revisión no obedece a negligencia del IDRD, sino a la acumulación de productos causada por el propio contratista.

Tampoco es correcto afirmar que la obligación del contratista “ya se ejecutó”. En contratos de interventoría la obligación no se cumple con la simple radicación, sino únicamente cuando el informe es aprobado técnicamente. Mientras persistan informes sin aprobación, la obligación de CEYET sigue pendiente. La revisión de la entidad no es un trámite automático, y menos cuando los informes ingresan de forma tardía y en gran volumen.

3.8. No se puede sancionar al contratista por la mora de la propia entidad.

El retraso en el ciclo de revisión no proviene de la administración, sino de la entrega extemporánea, masiva y acumulada de informes que CEYET debió presentar y subsanar de manera secuencial durante 2024, y que solo fueron radicados juntos en enero y febrero de 2025 y radicaciones posteriores en. La administración no puede ser responsable de un rezago generado exclusivamente por la conducta tardía del contratista.

A continuación, se relacionan los informes radicados con posterioridad a la entrega de enero y febrero de 2025.

Componente	No. Informe	Rad Int	No. Radicado IDRD
SST	1	INT-IDRD-893	20252100135882 de 11-4-2025
SST	2	INT-IDRD-894	20252100136522 de 11-04-2025
CALIDAD	2	INT-IDRD-913	20252100415642 de 22-9-2025
AMBIENTAL	5	IINT-IDRD-890	20252100127262 del 07-04-2025
AMBIENTAL	6	INT-IDRD-891	correo electronico 6-6-2025
AMBIENTAL	6	INT-IDRD-912	20252100417522 del 22/09/2025
AMBIENTAL	6	INT-IDRD-915	20252100543042 de 4-12-2025
AMBIENTAL	7	INT-IDRD-892	20252100131362 del 8-04-2025
FORESTAL	8	INT-IDRD-869	20252100050582 de 11-02-2025
SOCIAL	7	INT-IDRD-888	20252100121012 de 02-04-2025
SOCIAL	7	INT-IDRD-905	20252100254222 de 25-06-2025
SOCIAL	8	INT-IDRD-889	20252100121962 de 02-04-2025
SOCIAL	8	INT-IDRD-905	20252100254222 de 25-06-2025
SOCIAL	9	INT-IDRD-901	20252100234672 de 11-06-2025
SOCIAL	9	INT-IDRD-905	20252100254222 de 25-06-2025
TÉCNICO	7	INT-IDRD-887	20252100113212 28-03-2025

4. Causales de exoneración que rompen el nexo causal

En el evento de que el Despacho ignore los argumentos jurídicos de nulidad, actos propios y hecho superado —todos los cuales extinguen la acción—, el

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

presunto incumplimiento tampoco sería imputable a la Interventoría, toda vez que el nexo causal se encuentra roto por dos factores exógenos y determinantes.

4.1. Culpa de un tercero (El Contratista Consultor)

4.1.1. Como se expuso en los descargos, la Interventoría no podía reportar sobre insumos (avances de diseños) que el Contratista Consultor no había entregado.

Respuesta.

El argumento según el cual la Interventoría no podía cumplir porque el contratista consultor no entregó ciertos insumos ya fue desvirtuado en el informe del Supervisor. Conforme se explicó allí, los informes mensuales de interventoría no dependen exclusivamente de los avances de diseño, sino que deben reflejar el estado real del contrato, incluyendo retrasos, faltantes, incumplimientos y cualquier situación que afecte la ejecución. Precisamente por ello, la falta de insumos del consultor no impedía la entrega del informe, sino que debía ser reportada dentro de él.
La obligación de CEYET era entregar informes completos, oportunos y técnicamente válidos, independientemente de que el consultor hubiera avanzado o no en sus productos. La interventoría siempre tuvo la posibilidad y el deber de reportar hallazgos, advertencias, seguimiento documental, actividades realizadas, revisión de lo entregado, contingencias y estado general del proyecto. La ausencia de algunos insumos, como se explicó en el informe, no configura imposibilidad de cumplimiento, y por tanto no rompe el nexo causal ni exonera la mora del contratista.

4.1.2. El IDRD, en su informe, refuta este argumento alegando que la falta de insumos no es eximente, y que el deber de CEYET era reportar esa misma ausencia de información.

Respuesta.

El informe del Supervisor refuta correctamente el argumento del contratista porque, conforme al contrato y a la naturaleza misma de la interventoría, la falta de insumos del consultor no constituye eximente de responsabilidad. La interventoría debe realizar seguimiento integral, no condicionado a que el consultor entregue todos sus productos. Como se explicó en el informe inicial, los informes mensuales deben reflejar el estado real del proyecto, incluyendo retrasos del consultor, faltantes de información, incumplimientos y cualquier situación que afecte la ejecución. Precisamente por ello, la ausencia de insumos no impide cumplir, sino que debe ser documentada en el informe.

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

4.1.3. El Supervisor, sin embargo, omite convenientemente que la Interventoría SÍ CUMPLIÓ con ese deber de control. Como consta en nuestros descargos, la Interventoría radicó el informe por presunto incumplimiento del Consultor (Comunicado INT-IDRD-343 del 14 de julio de 2023).

Respuesta.

El hecho de que la Interventoría haya radicado en 2023 un comunicado reportando un presunto incumplimiento del Consultor (INT-IDRD-343 del 14 de julio de 2023) no desvirtúa en absoluto el incumplimiento objeto del presente PAS. La discusión no es si la Interventoría en algún momento reportó al consultor lo cual sí ocurrió sino que los informes mensuales de interventoría, durante 2024, no fueron entregados ni subsanados oportunamente, y en muchos casos no cumplían técnicamente porque se limitaron a alegar falta de insumos como justificación para no desarrollar integralmente los productos.

4.1.4. El propio informe del Supervisor confirma la recepción de este informe de incumplimiento (Radicado IDRD No. 20238000423863). Por lo tanto, la Interventoría sí ejerció la acción de control que el IDRD ahora alega que omitió.

Respuesta.

Tal como se indicó en el informe del Supervisor y numeral anterior, aunque la Interventoría podía y debía reportar la falta de información del consultor, esa circunstancia no la autorizaba a entregar informes incompletos, sin estructura técnica, sin análisis, sin seguimiento y sin cumplir con los requisitos del Anexo Técnico. Reportar un incumplimiento puntual del consultor en 2023 no exonera la mora ni la deficiencia de informes entregados en 2024, pues la interventoría tenía la obligación permanente de elaborar productos mensuales completos, aun cuando existieran retrasos del diseñador.

4.1.5. Más grave aún, fue el propio IDRD quien consintió y propició la mora del Consultor al modificar de facto su cronograma de entregas en la reunión del 28 de abril de 2023. El IDRD no puede sancionar a la Interventoría por las consecuencias de un retraso que la propia Entidad propició y conoció formalmente mediante nuestro informe de incumplimiento.

Respuesta.

La afirmación de que el IDRD “propició” la mora del consultor en la reunión del 28 de abril de 2023 es incorrecta y contradice lo consignado en el informe del Supervisor. En dicha reunión, y a solicitud del propio consultor, las partes acordaron una reprogramación puntual de algunos entregables, la cual no modificó formalmente el contrato ni las

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

obligaciones de la Interventoría. Además, esta reprogramación fue revisada, no objetada y finalmente aprobada por la misma Interventoría mediante los comunicados INT-IDRD-175 del 4 de mayo y INT-IDRD-229 del 31 de mayo de 2023, de acuerdo con la Nota 1 del numeral 2.4 del Anexo Técnico.

Tal como se explicó en el informe, la obligación de la Interventoría de rendir informes mensuales no depende de los entregables del consultor. Aun con la reprogramación, CEYET debía reportar el estado real del contrato, incluidos retrasos, dificultades y actividades ejecutadas. La falta de insumos no es excusa para entregar informes tardíos o incompletos.

Por tanto, la mesa del 28 de abril no genera exoneración alguna. No existió modificación contractual que afectara las obligaciones de CEYET, y la mora en la entrega y subsanación de informes es imputable exclusivamente al contratista interventor.

4.2. Culpa exclusiva de la Administración (IDRD)

4.2.1. La verdadera y única causa de que los informes no estén aprobados a la fecha no es la gestión de CEYET, sino la mora inexcusable, la negligencia y la falta de diligencia de la propia Supervisión del IDRD.

Respuesta.

La afirmación según la cual la falta de aprobación de los informes obedecería a una supuesta “mora inexcusable” o “negligencia” de la Supervisión carece de sustento y desconoce lo señalado en el informe del Supervisor. Los informes no se encuentran aprobados porque fueron entregados tardía, acumulada e incompletamente por CEYET, lo que generó la necesidad de múltiples ciclos de revisión y subsanación, varios de ellos aún pendientes por observaciones que no han sido solventadas de manera satisfactoria.

El Supervisor dejó claro que los informes fueron radicados masivamente en enero y febrero de 2025, abril, junio y septiembre pese a que debían haberse entregado mes a mes durante 2024. Esa entrega extemporánea impidió un proceso normal de revisión y generó una carga técnica que no puede imputarse a la Supervisión. A ello se suma que varios informes presentaron deficiencias sustanciales en estructura, contenido, soportes y análisis, razón por la cual no fue posible aprobarlos sin la correspondiente subsanación.

4.2.2. La jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha sido clara en que la Administración incurre en falla del servicio (y por ende, culpa) cuando demuestra una "falta de diligencia en sus obligaciones de control y vigilancia"1. Este deber de vigilancia incluye, fundamentalmente, la revisión oportuna de los productos contractuales.

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

Respuesta.

La jurisprudencia citada no resulta aplicable porque en este caso no existe omisión del IDRD en su deber de revisión, sino las consecuencias directas de la entrega tardía, acumulada y técnicamente deficiente de los informes por parte de CEYET. La Supervisión ha ejercido su control de manera constante, como lo demuestra el hecho de que varios informes han requerido múltiples ciclos de corrección, llegando incluso a tener versiones sucesivas como ejemplo el informe SST, que hoy alcanza la versión 7, como se muestra a continuación.

No. Informe	Versión	Rad.	No. Radicado
		Interventoría	IDRD
1	V1	INT-IDRD-038	20232100079362 de 02-03-2023
	V2	INT-IDRD-127	Correo electrónico de 5-4-2023
	V3	INT-IDRD-591	20242100023792 de 24-1-2024
	V4	INT-IDRD-777	20242100248392 19-07-2024
	V5	INT-IDRD-804	20242100293442 26-08-2024
	V6	INT-IDRD-824 INT-IDRD-843	20242100387412 12-11-2024 20252100016692 17-01-2025
	V7	INT-IDRD-893	20252100135882 de 11-4-2025

La existencia de tantas versiones confirma que la no aprobación no se debe a falta de diligencia del IDRD, sino a deficiencias persistentes del contratista que han obligado a reiterar observaciones técnicas indispensables. El deber de vigilancia no obliga a aprobar informes incompletos ni convierte en “falla del servicio” la revisión derivada de la propia mora y calidad insuficiente de los productos presentados.

En síntesis, la supervisión actuó con diligencia; la falta de aprobación responde a la calidad y oportunidad de los informes del contratista, no a una omisión de la Entidad.

4.2.3. El informe es un monumento a la ineficiencia administrativa y a la culpa de la Entidad:

(i) Negligencia confesa en la gestión de pruebas: El propio personal de apoyo del IDRD admitió su negligencia al no descargar la información enviada. El correo de la Sra. Martha Rodriguez (citado), es una confesión: "...lamentablemente fue enviado justo el miércoles santo [...] y se venció la descarga [...] por cuanto no alcancé a bajarlo." El IDRD alega que CEYET usó un medio temporal, pero la prueba demuestra que el medio (vigencia 7 días) era razonable y la falla fue la omisión de la funcionaria.

Respuesta.

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

El señalamiento de que existe una “negligencia confesa” del IDRD es incorrecto y descontextualiza completamente los hechos. El incidente referido en uno de los informes no demuestra falla de la Entidad, sino que evidencia que CEYET utilizó un medio de transferencia temporal, cuya vigencia limitada no garantiza la conservación, trazabilidad ni disponibilidad institucional que exige la documentación contractual, la cual debe permanecer archivada en los sistemas del IDRD, accesible para todos los responsables del control y con vocación de permanencia por su naturaleza pública. La expiración de un enlace no institucional no genera negligencia del IDRD ni guarda relación con la falta de aprobación de los informes.

(ii) Imposición de requisitos extracontractuales: El IDRD confiesa que exigió la "radicación física", calificándola de "medida razonable" y "aprobada entre las partes". Esto es falso. Como se alegó en los descargos, esto no figura en el contrato y nunca fue "aprobado"; fue una imposición unilateral que generó demoras y contraviene la propia política distrital de "Cero Papel".

Respuesta.

La afirmación de que el IDRD habría impuesto un “requisito extracontractual” al solicitar la radicación física carece de sustento. Tal como se explicó en el informe del Supervisor, la entrega física de información **no fue una exigencia arbitraria**, sino un **mecanismo operativo razonable**, adoptado para garantizar la integridad, trazabilidad, autenticidad y disponibilidad permanente de los documentos contractuales, en armonía con los procedimientos internos de archivo y con la necesidad de preservar soportes que tienen valor probatorio dentro de la ejecución contractual.

En ningún momento la radicación física sustituyó, modificó o creó obligaciones contractuales nuevas. Fue simplemente un medio complementario para asegurar el adecuado manejo documental, especialmente ante reiteradas entregas mediante enlaces temporales o formatos que no garantizaban permanencia, trazabilidad ni custodia institucional. La política de “Cero Papel” no elimina la obligación de preservar documentación contractual cuando esta debe reposar en los sistemas oficiales de archivo, ni prohíbe la entrega física cuando la naturaleza técnica o probatoria de los documentos así lo exige.

Además, como quedó consignado en el informe, CEYET aceptó y utilizó sin objeción este mecanismo durante la ejecución contractual, sin registrar desacuerdo formal alguno ni advertir que ello afectara sus funciones. Por lo tanto, es improcedente alegar ahora que se trató de una “imposición unilateral”.

La solicitud de entrega física no generó demoras; las demoras provienen de la entrega tardía, fragmentada y en múltiples versiones de los informes por parte del contratista. La radicación física fue una medida operativa razonable para garantizar la integridad documental, no un requisito nuevo ni contrario al contrato

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

(iii) Dilación injustificada y crónica en la revisión (La prueba de la culpa): La prueba más contundente de la culpa del IDRD es su propia mora. El análisis de los anexos del informe (págs. 30, 31, 38, 39), revela una parálisis administrativa que supera el año y medio. Esta mora no es una opinión; es un hecho matemático verificable en el expediente, como se demuestra a continuación:

(…)

4.2.4. Es inaudito y contrario a derecho que el IDRD pretenda sancionar a la Interventoría por una "mora en la aprobación", cuando la propia Entidad ha retenido informes en su poder por 538 días (más de 17 meses) sin emitir un pronunciamiento. Esto constituye una culpa exclusiva de la Administración que rompe cualquier nexo causal y vicia de ilegitimidad todo el procedimiento.

Respuesta.

El señalamiento de un lapso extenso ignora que la Interventoría no entregó los informes en los meses correspondientes, sino que los radicó masivamente en enero y febrero de 2025, fuera del cronograma contractual. A ello se suma que muchos productos presentaron errores estructurales, inconsistencias, ausencia de soportes, omisiones de análisis y vacíos técnicos que impidieron su aprobación inmediata. El mejor ejemplo es el informe de SST, que ya alcanza la versión 7, demostrando que la propia calidad del material remitido por el contratista ha requerido correcciones reiteradas, no que exista abandono o desatención por parte del IDRD.

La revisión técnica no es automática. La Supervisión no puede avalar productos que no cumplen los requisitos contractuales, normativos y del Anexo Técnico. Pretender que los tiempos de revisión generados por la mora inicial del contratista constituyan “culpa de la administración” implica desconocer la secuencia real del expediente y, en términos jurídicos, invertir indebidamente el análisis causal.

II. ASPECTOS QUE PRESENTAN INCONSISTENCIAS EN EL INFORME Y QUE DEBEN

ACLARARSE, COMPLEMENTARSE O AJUSTARSE

1. El informe no se profirió en los términos solicitados por el Interventor y ordenados por el Despacho

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

1.1. Un de los requerimientos de la prueba por informe que el IDRD aceptó fue el siguiente:

"9. Que se emita una evaluación y aprobación de los Informes Mensuales entregados y subsanados conforme las evidencias entregadas de su radicación en los días 10, 11 y 12 de febrero de 2025, conforme la relación de radicados enlistados en estos descargos."

Respuesta.

La solicitud del contratista orientada a que el IDRD "emita una evaluación y aprobación" de los informes radicados en enero y febrero de 2025 particularmente los recibidos los días 10, 11 y 12 de febrero no es procedente. Si bien dichos informes fueron radicados en esas fechas, ello no implica ni genera aprobación automática, ni obliga al IDRD a emitir un pronunciamiento positivo mientras los productos no hayan sido revisados integralmente ni cumplan los requisitos técnicos y documentales del contrato.

1.2. La respuesta otorgada por el Supervisor a este requerimiento fue la siguiente:

"Respuesta del IDRD

Favor remitirse al numeral 2), donde se actualiza el estado de aprobación de los informes a la fecha."

Respuesta.

Como se expuso en el informe del Supervisor, varios de estos productos incluidos los informes de SST aún no habían completado su proceso de revisión al momento de corte del informe de septiembre, debido a la acumulación de entregas extemporáneas, a la existencia de múltiples versiones y a la necesidad de aplicar la metodología de evaluación técnica con rigor. La sola radicación no habilita su aprobación, y la ausencia de notificación no constituye una validación tácita ni disminuye la obligación del contratista de garantizar que el contenido cumpla plenamente con lo pactado.

La solicitud del contratista orientada a que el IDRD "emita una evaluación y aprobación" de los informes radicados en enero y febrero de 2025 particularmente los recibidos los días 10, 11 y 12 de febrero no es procedente. Si bien dichos informes fueron radicados en esas fechas, ello no implica ni genera aprobación automática, ni obliga al IDRD a emitir un pronunciamiento positivo mientras los productos no hayan sido revisados integralmente ni cumplan los requisitos técnicos y documentales del contrato.

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

1.3. Como se puede observar lo solicitado incluía la evaluación de lo entregado en febrero de 2025; sin embargo, al verificar la información en el cuadro relacionado en la respuesta No. 2, se puede evidenciar que 18 de los 54 componentes de los informes mensuales se encuentran en revisión del IDRD, esto representaría el 34%, por lo que la evaluación para efectos de un incumplimiento es incompleta e insuficiente.

1.4. Sin perjuicio de lo mencionado, como se verá más adelante, el porcentaje en revisión es incluso superior.

1.5. Así las cosas, resulta necesario que el Informe se aclare, complemente o ajuste, de forma tal que se emita una evaluación respecto de los 18 componentes que están en revisión desde febrero de 2025, pues a la fecha han trascurrido más de 8 meses y no hay una respuesta sobre estos informes.

Respuesta.

A continuación, se detalla cada uno de los informes, su estado actual a la fecha, conforme con lo reportado por cada uno de los profesionales designados por componente.

Componente	No. Informe	Estado	Rad Int	No. Radicado IDRD	Observaciones IDRD
SST	1	No Aprobado	INT-IDRD-893	20252100135882 de 11-4-2025	Observado Rad 20254100397511 de 9-12-2025
SST	2	No Aprobado	INT-IDRD-894	20252100136522 de 11-04-2025	Observado Rad 20254100397521 de 9-12-2025
SST	3	No aprobado	INT-IDRD-845	20252100036012 de 03-02-2025	Observado Rad 20254100397531 de 9-12-2025
SST	4	EN REVISION	INT-IDRD-846	20252100035922 de 03-02-2025	Conforme correo del 9-12-2025, de la profesional SST se manifiesta asi "Debido a mi reciente designación al contrato y la urgencia de la revisión de los nueve (9) informes mensuales del contrato ejecutado durante el año 2023, los cuales presentan múltiples versiones y fueron revisados previamente por distintos apoyos a la supervisión, he tenido que realizar un proceso de revisión y análisis de los antecedentes técnicos, administrativos y contractuales asociados a este. Por tal motivo, logré la revisión de los Informes No. 1, No. 2 y No. 3 y estoy en la revisión del Informe Mensual SST No. 4, pero no me es posible tener todas las listas de chequeo para hoy. Sin embargo, continuaré priorizándolo para tener respuesta en el transcurso de la semana."
SST	5	EN REVISION	INT-IDRD-854	20252100050672 de 11-2-2025	
SST	6	EN REVISION	INT-IDRD-857	20252100050682 de 11-02-2025	
SST	7	EN REVISION	INT-IDRD-872	20252100054422 de 13-02-2025	
SST	8	EN REVISION	INT-IDRD-648	20242100106602 de 26-03-2024	
SST	9	EN REVISION	INT-IDRD-786	20242100264812 de 02-08-2024	
CALIDAD	2	Aprobado	INT-IDRD-913	20252100415642 de 22-9-2025	Aprobado Rad. 20254100397561 de 10-12-2025

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

CALIDAD	3	Aprobado	INT-IDRD-852	20252100050402 del 11-02-2025	Aprobado Rad 20254100397571 de 10-12-2025
CALIDAD	4	EN REVISION	INT-IDRD-853	20252100050422 DEL 11-02-2025	Conforme correo de la profesional del 10-12-2025 indica que "Se realiza pre aprobación del informe por la profesional Lady Johanna Chávez, posterior a la pre aprobación de la profesional Martha Viviana Rodríguez, sin embargo, después de recibido el correo por parte de la interventoría el 27/06/2024 en respuesta al mismo el 06/07/2024 se solicita Listado u oficio(s) de aprobación del personal mínimo requerido aprobado por la supervisión del contrato y el Porcentaje total de ejecución del proyecto a 30 de mayo de 2023 sin embargo no se recibió respuesta por lo que se procedió con la revisión, más no se generó la aprobación"
CALIDAD	5	EN REVISION	INT-IDRD-847	20252100036942 de 03-02-2025	Conforme correo de la profesional del 10-12-2025 indica que "En el transcurso del día se remitirá la respectiva lista de chequeo y las observaciones correspondientes última revisión revisada corresponde al radicado 20252100007502 de 10-01-2025 y se encuentra No Aprobado"
CALIDAD	6	No aprobado	INT-IDRD-859	20252100050852 de 10-02-2025	Observado Rad 20254100395391 de 09-12-2025
CALIDAD	7	EN REVISION	INT-IDRD-864	20252100051502 de 11-02-2024	Conforme correo de la profesional del 10-12-2025 indica que "En el transcurso del día se remitirá la respectiva lista de chequeo y las observaciones correspondientes última revisión revisada corresponde al radicado 20252100007502 de 10-01-2025 y se encuentra No Aprobado"
CALIDAD	8	No aprobado	INT-IDRD-648	20242100106602 de 26-03-2024	Observado Rad 20254100396071 de 9-12-2025
CALIDAD	9	No aprobado	INT-IDRD-786	20242100264812 de 02-08-2024	Observado Rad 20254100396051 de 9-12-2025
AMBIENTAL	6	Sol Aclaración	INT-IDRD-915	20252100543042 de 4-12-2025	Solicitud aclaración respecto a anexo 3, por email del 9-12-2025 a la interventoría, pendiente anexo para emitir concepto
AMBIENTAL	8	No Aprobado	INT-IDRD-867	202521000515 92de 11-02-2025	Observado Rad 20254100041091 de 17-02-2025
AMBIENTAL	9	PENDIENTE REVISION	INT-IDRD-786	20242100264812 de 02-08-2024	El profesional notifica mediante email del 9-12-2025 que el informe no puede ser revisado hasta validar la trazabilidad contenida en el informe periódico anterior que corresponde al No 8, y que se encuentra con observación
TÉCNICO	8	Pre-Aprobado	INT-IDRD-838	Correo Elctronico 31-1-2025	Preaprobado Rad 20254100396171 de 9-12-2025
TÉCNICO	9	Pre-Aprobado	INT-IDRD-786	20242100264812 de 02-08-2024	Preaprobado Rad 20254100396171 de 9-12-2025

2. Se debe actualizar el informe con las subsanaciones que se presentaron previo al traslado de la prueba.

2.1. En el cuadro de la respuesta No. 2 se informó que el componente de calidad del informe No. 2 se calificó como "No aprobado", con observaciones entregadas el 9 de septiembre de 2025.

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

Respuesta:

Cierto, el componente de calidad del Informe No. 2 fue calificado como “No aprobado”, y las observaciones correspondientes fueron remitidas mediante el comunicado radicado No. 20254100279491 del 9 de septiembre de 2025.

2.2. Sin embargo, a la fecha de presentación y traslado del informe del informe (27 de octubre de 2025), ese componente ya cuenta con una respuesta dada por la Interventoría a las observaciones sobre la entrega física. Dicha respuesta consta con el oficio No. INT-IDRD-913 del 22 de septiembre.

Respuesta:

Teniendo en cuenta que el Informe de respuesta al Respuesta Acto administrativo No.1 y No. 2 “Por El cual se resuelve la solicitud de pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio por el presunto incumplimiento del contrato 3321 de interventoría IDRD-CTO-3321- 2022”, remitido mediante Rad. 20254100347173 de 10 de septiembre de 2025, este no incorpora la subsanación contenida en el oficio No. INT-IDRD-913 del 22 de septiembre de 2025, toda vez que dicho oficio fue radicado con posterioridad a la presentación del mencionado informe, sin embargo, mediante radicado No. 20254100397561 de 10-12-2025 se da la aprobación al mismo.

2.3. Igual situación ocurrió con el componente ambiental del informe mensual No. 6. Los comentarios u observaciones no son de junio como lo dice el Informe del Supervisor, pues en realidad se notificaron el 8 de septiembre de 2025, y a su turno, el Interventor emitió respuesta con el oficio INT-IDRD-912 del 22 de septiembre de 2025, por lo tanto, se encuentra completamente desactualizada la información y en ese sentido corresponde realizar la evaluación de esta subsanación, tal como se solicitó y aceptó por el IDRD al decretar la prueba.

Respuesta:

Teniendo en cuenta que el Informe de respuesta al Respuesta Acto administrativo No.1 y No. 2 “*Por El cual se resuelve la solicitud de pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio por el presunto incumplimiento del contrato 3321 de interventoría IDRD-CTO-3321- 2022*”, remitido mediante Rad. 20254100347173 de 10 de septiembre de 2025, este no incorpora la subsanación contenida en el oficio No. INT-IDRD-912 del 22 de septiembre de 2025, toda vez que dicho oficio fue radicado con posterioridad a la presentación del mencionado informe.

Ahora bien, respecto del comunicado No. INT-IDRD-912 del 22 de septiembre de 2025, mediante radicado No. 20254200378591 del 25 de noviembre de 2025, se remitieron las correspondientes observaciones, las cuales fueron subsanadas mediante el comunicado

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

No. INT-IDRD-915, con radicado IDRD No. 20252100543042 del 4 de diciembre de 2025. No obstante, sobre este último, la supervisión remitió nuevamente, vía correo electrónico, las siguientes observaciones para ser aclaradas, previo al pronunciamiento de la Entidad:

> "*De acuerdo con la revisión del profesional transversal apoyo a la supervisión se remite la observación o solicitud de aclaración correspondiente:*
>
> *"De acuerdo con la revisión adelantada sobre el radicado IDRD 20252100543042 (CEYET-INT-IDRD-915), mediante el cual la Interventoría remite la versión definitiva del informe mensual ambiental No 6_v3 para revisión y concepto desde la entidad, me permito informar que, si bien el documento descriptivo fue ajustado en la forma requerida en las observaciones notificadas con anterioridad, se observa con preocupación que la carpeta del anexo No 3 se encuentra vacía y no contiene el formato de "requerimientos Ambientales", el cual se ha solicitado en repetidas ocasiones sea entregado con las aclaraciones aplicables al periodo de reporte, tal como se reiteró en el radicado 20254200378591del 26/11/2025, en el que se indicó textualmente:*
>
> *"(...) El anexo de "Requerimientos Ambientales" debe registrarse en la casilla de observaciones generales del formato, las consideraciones técnicas, legales o administrativas por las cuales el formato no presenta avances representativos con respecto a periodos anteriores, y por qué razón no es firmado este formato por el Consultor en el periodo de reporte. Nota: El hecho de que este formato no haya sido presentado por el Consultor al día de cierre del periodo reportado, o no haya sido aprobado por la interventoría sobre la entrega del informe No 6 de Consultoría, no es óbice para que la Interventoría no le reporte a la entidad el estado de este producto o entregable contractual, y su porcentaje de avance con respecto al periodo reportado. Se recuerda que el reporte de actividades corresponde exclusivamente al periodo indicado en el informe (01 al 31 de julio de 2023) y no al compilado de información de los años subsiguientes. (...)"*
>
> *Por lo anterior, se requiere confirmar con la Interventoría si la ausencia del archivo antes referido obedece a un error en el cargue de la información para que se proceda con lo pertinente antes de emitir un pronunciamiento oficial o, si por el contrario, la entrega documental es correcta y el anexo no será presentado en este informe, caso en el cual, se procedería nuevamente con la generación de las observaciones respectivas."*
>
> *En caso de requerir reunión con el profesional Oscar Castro, estará atento para atender cualquier inquietud*".

.

Finalmente, es importante reiterar que durante el proceso de revisión se han recibido múltiples versiones del mismo informe, sin que en ellas se atienda de manera integral la totalidad de las observaciones formuladas por la Entidad, lo cual ha generado reiterados reprocesos, retrabajos administrativos y dilaciones en la emisión del respectivo pronunciamiento. Esta situación pone de manifiesto la necesidad de que las subsanaciones presentadas consoliden de manera completa, coherente y definitiva todas

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

las observaciones efectuadas, evitando nuevas solicitudes de aclaración y reprocesos innecesarios.

2.4. Así las cosas, resulta necesario que el Informe respecto del componente de calidad del informe No. 2 y del componente ambiental del informe mensual No. 6, se aclare, complemente o ajuste, de forma tal que se emita una evaluación de las subsanaciones entregadas.

Respuesta:

En atención a lo expuesto, se procederá a requerir la aclaración, complementación o ajuste del componente de calidad del Informe No. 2 y del componente ambiental del Informe Mensual No. 6, con el fin de efectuar la evaluación correspondiente a las subsanaciones presentadas, conforme a la documentación efectivamente entregada.

3. Se están calificando informes como no aprobados, de los cuales las observaciones que determinan dicha calificación no se han notificado o trasladado al Contratista Interventor

3.1. Respecto del componente de calidad del informe No. 6 calificado como "No aprobado", la interventoría no tiene registro de observaciones de este componente.

Respuesta:

Respecto del componente de calidad del Informe No. 6, calificado como "No aprobado", la interventoría inicialmente no tenía registro de observaciones de este componente.

Una vez verificado, se constató que el profesional realizó la revisión el 6 de septiembre de 2025; por lo tanto, las observaciones se trasladaron mediante radicado No. 20254100395391 del 9 de diciembre de 2025

3.2. Incluso, bajo la modalidad de revisión expuesta por la supervisión, no tendría lógica que las hubiera porque se supone que la Entidad revisa en orden y no han emitido concepto sobre el informe 5 que está entregado desde el 31 de enero de 2025. Incluso, para la entrega del No. 6 (también está en revisión), la observación efectuada fue que se subsana el informe No. 5 para revisar el 6.

Respuesta:

La falta de emisión de concepto definitivo sobre el Informe No. 5 no constituye impedimento para que, en el marco de la revisión del Informe No. 6, se requiera la

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

subsanación previa del Informe No. 5, en atención a la relación técnica y secuencial entre ambos informes, condición necesaria para continuar con la evaluación integral de los mismos.

3.3. La evidencia que permite advertir esta inconsistencia aumenta al observar que en el literal b) de la página 13 del informe "actualizado" se indica que el componente de calidad del informe No. 6 se encuentra en revisión de la entidad.

Respuesta.

Respecto del componente de calidad del Informe No. 6, calificado como "No aprobado", la interventoría inicialmente no tenía registro de observaciones de este componente.

Una vez verificado, se constató que el profesional realizó la revisión el 6 de septiembre de 2025; por lo tanto, las observaciones se trasladaron mediante radicado No. 20254100395391 del 9 de diciembre de 2025

3.4. Finalmente, y contrario a lo expresado en el cuadro de la respuesta No. 2, este Contratista se permite afirmar que no se cuenta con correspondencia del 6 de septiembre de 2025 remitida por la Entidad.

Respuesta

Una vez verificado, se constató que el profesional realizó la revisión el 6 de septiembre de 2025; por lo tanto, las observaciones se trasladaron mediante radicado No. 20254100395391 del 9 de diciembre de 2025

3.5. Así las cosas, resulta necesario que el Informe se aclare, complemente o ajuste, de forma tal que se haga entrega de los documentos que soportan la presunta observación emita respecto del informe No. 6 del componente de calidad.

Respuesta.

Una vez verificado, se constató que el profesional realizó la revisión el 6 de septiembre de 2025; por lo tanto, las observaciones se trasladaron mediante radicado No. 20254100395391 del 9 de diciembre de 2025

4. Las presuntas observaciones que se indican sobre el componente ambiental del informe mensual No. 8 no se han notificado al Contratista.

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

4.1. En el Informe presentado el componente ambiental del informe mensual No. 8 aparece como "No Aprobado", la realidad es que no se han recibido comentarios sobre este informe desde que se entregó con el oficio INT-IDRD-867 del 11 de febrero de 2025.

Respuesta:

Respecto a este informe con INT-IDRD-867 fue recibido con Radicado IDRD No. 20252100051592 de 11-02-2025, y sus observaciones se remitieron mediante comunicado No.20254100041091 de 17 de febrero de 2025, por lo anterior se reportó como "No aprobado

4.2. De esta forma, no es cierto que el Contratista hubiera recibido el comunicado del 7 de abril de 2025 del IDRD con observaciones sobre este componente, dicha afirmación deberá ajustarse, por el contraria si existen están observaciones deben remitirse de inmediato para que el Contratista pueda atenderlas.

Respuesta:

Respecto a este informe con INT-IDRD-867 fue recibido con Radicado IDRD No. 20252100051592 de 11-02-2025, y sus observaciones se remitieron mediante comunicado No.20254100041091 de 17 de febrero de 2025, por lo anterior se reportó como "No aprobado

4.3. De igual forma, debe corregirse en el cuadro de la respuesta No. 2 que la entrega de subsanaciones se hizo el 18 de febrero de 2025 pues, como se informó, el comunicado de entrega es del 11 de febrero de 2025.

Respuesta.

Se acoge la aclaración dado Respecto a este informe con INT-IDRD-867 fue recibido con Radicado IDRD No. 20252100051592 de 11-02-2025

4.4. Así las cosas, resulta necesario que la información que se reporta respecto del componente ambiental del informe mensual No. 8 se aclare, complemente o ajuste, de forma tal que se haga entrega de los documentos que soportan la presunta observación emita respecto del informe No. 6 del componente de calidad.

Respuesta.

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

Como se indicó anteriormente Respecto al Informe Ambiental No. 8 fue recibido con Radicado IDRD No. 20252100051592 de 11-02-2025, y sus observaciones se remitieron mediante comunicado No.20254100041091 de 17 de febrero de 2025.

5. Aclaración de contradicciones e inexactitudes graves

5.1. El informe es fáctica y materialmente inexacto. No refleja la realidad del estado de los informes, como se demuestra en el análisis de descargos posteriores de la Interventoría y en las propias contradicciones internas del informe del Supervisor.

Respuesta.

No se comparte que el informe sea fáctica ni materialmente inexacto. La información consignada por el Supervisor refleja el estado de los informes a la fecha de elaboración del documento, con base en los antecedentes y soportes disponibles en ese momento.

Las situaciones expuestas con posterioridad por la Interventoría en sus descargos, así como las precisiones realizadas con posterioridad, corresponden a actuaciones y aclaraciones posteriores en el tiempo, que no desvirtúan la veracidad del estado reportado inicialmente. De igual forma, las aclaraciones realizadas frente a aparentes contradicciones internas responden a diferencias temporales entre los estados históricos y los estados actualizados de los informes, y no a errores materiales del contenido

5.2. Se solicitará que se aclare las siguientes contradicciones manifiestas que restan toda credibilidad a su dictamen:

A continuación, se da respuesta a cada una de las solicitudes planteadas.

Componente	No. Informe	Afirmación Inexacta en	Hecho Real	Solicitud de Aclaración	Respuesta IDRD
Calidad	6	"No aprobado" (Obs. 6-Sep-2025).	Contradicción Interna: La página 13 (literal b) del mismo informe, lista este componente como "En revisión de la	Aclarar cuál de sus dos afirmaciones contradictorias es la cierta: ¿Está "No aprobado" o está "En revisión"?	El informe a la fecha de presentación de la respuesta al Acto Administrativo 1 y 2, Rad 20254100347173, se encontraba No aprobado, lista de chequeo fue remitida con observaciones mediante Rad. 20254100395391 de 09-12-2025, es decir previo a la

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

			entidad".		presentación del informe.
Calidad	2	"No Aprobado" (Obs. 9-Sep-2025).	Hecho Desactualizado: La Interventoría respondió a dichas observaciones mediante INT-IDRD913 del 22-Sep2025.	Aclarar por qué presenta un estado fáctico desactualizado (al 10-Sep), omitiendo la respuesta de la Interventoría (del 22-Sep), máxime cuando el informe se presenta el 10-Sep2025 (fecha de firma digital) pero analiza hechos posteriores (como observaciones del 9-Sep)	Teniendo en cuenta que el Informe de respuesta al Respuesta Acto administrativo No.1 y No. 2 “Por El cual se resuelve la solicitud de pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio por el presunto incumplimiento del contrato 3321 de interventoría IDRD-CTO-3321- 2022”, remitido mediante Rad. 20254100347173 de 10 de septiembre de 2025, este no incorpora la subsanación contenida en el oficio No. INT-IDRD-913 del 22 de septiembre de 2025, toda vez que dicho oficio fue radicado con posterioridad a la presentación del mencionado informe.
Ambiental	6	"No aprobado" (Obs. 10-Jun-2025).	Hecho Inexacto y Desactualizado: Las observaciones no son de junio; llegaron el 8-Sep-2025 y fueron respondidas el 22-Sep-2025 (INT-IDRD-912).	Aclarar discrepancia de fechas (Junio vs. Septiembre) y por qué presenta un estado desactualizado.	Se aclara que la observación asociada al componente ambiental fue formulada inicialmente por el profesional ambiental mediante comunicación por correo electrónico el 10 de junio de 2025, en el marco de la revisión técnica interna. No obstante, dicha observación no fue formalizada ni notificada oficialmente al contratista en esa fecha, sino que su traslado formal se realizó posteriormente mediante el oficio remisorio radicado el 8 de septiembre de 2025, bajo el radicado No. 20254100277481. Por tal razón, el estado reportado como “No aprobado” se fundamentó en la observación técnica existente al momento de presentación de la respuesta al Acto Administrativo 1 y 2, es decir el 10 de septiembre de 2025,
Ambiental	8	"No Aprobado" (Obs. 7-Abr-2025).	Hecho Inexistente: La Interventoría nunca recibió dichas observaciones. El informe fue entregado el 11-Feb-2025 (INT-IDRD-867) y sigue sin comentarios.	Aclarar (y aportar prueba fehaciente) de la supuesta observación del 7-Abr-2025, que la Interventoría niega haber recibido.	Respecto a este informe con INT-IDRD-867 fue recibido con Radicado IDRD 20252100051592de 11-02-2025, y sus observaciones se remitieron mediante comunicado No.20254100041091 de 17 de febrero de 2025, por lo anterior se reporto como “No aprobado"

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

Informes	1 y 2	"El pago... no implica per se la aprobación".	Contradicción Interna: "Finalmente se indica que para la fecha los Informes 1 y 2 se encuentran aprobados".	Aclarar si su tesis jurídica es la de la página 8 (no aprobados) o su confesión fáctica es la de la página 9 (aprobados).	Se aclara que no existe contradicción interna en el documento. La afirmación según la cual "para la fecha los Informes Nos. 1 y 2 se encuentran aprobados, excepto el informe SST" debe entenderse referida exclusivamente a la fecha de presentación de la respuesta a los Autos Administrativos, y no a la fecha de elaboración inicial de los informes ni a los estados históricos previamente consignados en el documento. Y respecto al estado a la fecha de pago del acta parcial No. 1, remitirse a la respuesta del numeral 2,1 de este documento.

En lo que respecta al componente ambiental No. 6, se precisa que algunas observaciones fueron formuladas inicialmente de manera interna (correo electrónico) y posteriormente formalizadas mediante radicado oficial, razón por la cual las fechas pueden diferir sin que ello afecte la validez del estado reportado, por lo anterior no existe contradicción.

6. Complementación por deficiencia y omisión grave (art. 277.1 CGP)

6.1. El informe es manifiestamente deficiente y omisivo. Se solicitó al Supervisor informar el "estado actual" de los incumplimientos. El Supervisor evadió esta orden listando 18 componentes (33% del total) simplemente como "EN REVISIÓN", omitiendo su deber de evaluarlos y pronunciarse.

Respuesta.

No es cierto que el informe sea manifiestamente deficiente u omisivo. El estado "EN REVISIÓN" asignado a determinados componentes corresponde al estado real del trámite a la fecha de elaboración del informe.

En ese sentido, el Supervisor sí informó el estado actual de los presuntos incumplimientos, indicando de manera expresa aquellos componentes que, al momento del informe, no contaban aún con concepto definitivo, lo cual no constituye evasión del deber de evaluación, sino una actuación acorde con el principio de veracidad y realidad del trámite administrativo. Emitir un pronunciamiento definitivo sin haberse agotado la revisión técnica correspondiente habría implicado desconocer el debido proceso y la correcta formación del criterio técnico de la Entidad.

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

6.2. El análisis de esta Interventoría eleva la cifra real de informes en este limbo a 23 componentes (43% del total).

Respuesta

De acuerdo con el informe presentado el 10 de septiembre de 2025, numeral 11, se tenía calificado como en revisión 17 Informes (31%).

6.3. El Supervisor está evadiendo su obligación de revisar y pronunciarse, para mantener artificialmente vivo el PAS. Esta omisión viola el derecho de defensa, pues la Interventoría no puede defenderse de un estado de "revisión" perpetuo.

Respuesta

No es correcto afirmar que el Supervisor esté evadiendo su obligación de revisar ni que exista la intención de mantener indefinidamente el procedimiento administrativo sancionatorio. El estado **"EN REVISIÓN"** refleja la situación real de algunos componentes al momento del informe, los cuales aún requerían verificación técnica, antes de emitir un pronunciamiento definitivo.

Este estado no es permanente ni arbitrario. Corresponde a una etapa necesaria del proceso de revisión y permite que las evaluaciones se realicen con el rigor técnico correspondiente.

6.4. Se solicita al Despacho ordenar al Supervisor, Ing. Hernán David Carrero Vanegas, que complemente su informe, emitiendo un pronunciamiento de fondo, técnico y motivado (es decir, APROBADO o NO APROBADO CON OBSERVACIONES CLARAS) sobre los 23 componentes que la Entidad mantiene secuestrados administrativamente bajo el estado "EN REVISIÓN", con especial prioridad en aquellos que datan de marzo de 2024 y principios de 2025.

Respuesta

De acuerdo con los informes se actualiza el estado así:

Componente	No. Informe	Estado	Rad Int	No. Radicado IDRD	Observaciones IDRD
SST	1	No Aprobado	INT-IDRD-893	20252100135882 de 11-4-2025	Observado Rad 20254100397511 de 9-12-2025
SST	2	No Aprobado	INT-IDRD-894	20252100136522 de 11-04-2025	Observado Rad 20254100397521 de 9-12-2025
SST	3	No aprobado	INT-IDRD-845	20252100036012 de 03-02-2025	Observado Rad 20254100397531 de 9-12-2025

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

SST	4	EN REVISION	INT-IDRD-846	20252100035922 de 03-02-2025	Conforme correo del 9-12-2025, de la profesional SST se manifiesta asi "Debido a mi reciente designación al contrato y la urgencia de la revisión de los nueve (9) informes mensuales del contrato ejecutado durante el año 2023, los cuales presentan múltiples versiones y fueron revisados previamente por distintos apoyos a la supervisión, he tenido que realizar un proceso de revisión y análisis de los antecedentes técnicos, administrativos y contractuales asociados a este. Por tal motivo, logré la revisión de los Informes No. 1, No. 2 y No. 3 y estoy en la revisión del Informe Mensual SST No. 4, pero no me es posible tener todas las listas de chequeo para hoy. Sin embargo, continuaré priorizándolo para tener respuesta en el transcurso de la semana."
SST	5	EN REVISION	INT-IDRD-854	20252100050672 de 11-2-2025	
SST	6	EN REVISION	INT-IDRD-857	20252100050682 de 11-02-2025	
SST	7	EN REVISION	INT-IDRD-872	20252100054422 de 13-02-2025	
SST	8	EN REVISION	INT-IDRD-648	20242100106602 de 26-03-2024	
SST	9	EN REVISION	INT-IDRD-786	20242100264812 de 02-08-2024	
CALIDAD	2	Aprobado	INT-IDRD-913	20252100415642 de 22-9-2025	Aprobado Rad. 20254100397561 de 10-12-2025
CALIDAD	3	Aprobado	INT-IDRD-852	20252100050402 del 11-02-2025	Aprobado Rad 20254100397571 de 10-12-2025
CALIDAD	4	EN REVISION	INT-IDRD-853	20252100050422 DEL 11-02-2025	Conforme correo de la profesional del 10-12-2025 indica que "Se realiza pre aprobación del informe por la profesional Lady Johanna Chávez, posterior a la pre aprobación de la profesional Martha Viviana Rodríguez, sin embargo, después de recibido el correo por parte de la interventoría el 27/06/2024 en respuesta al mismo el 06/07/2024 se solicita Listado u oficio(s) de aprobación del personal mínimo requerido aprobado por la supervisión del contrato y el Porcentaje total de ejecución del proyecto a 30 de mayo de 2023 sin embargo no se recibió respuesta por lo que se procedió con la revisión, más no se generó la aprobación"
CALIDAD	5	EN REVISION	INT-IDRD-847	20252100036942 de 03-02-2025	Conforme correo de la profesional del 10-12-2025 indica que "En el transcurso del día se remitirá la respectiva lista de chequeo y las observaciones correspondientes última revisión revisada corresponde al radicado 20252100007502 de 10-01-2025 y se encuentra No Aprobado"
CALIDAD	6	No aprobado	INT-IDRD-859	20252100050852 de 10-02-2025	Observado Rad 20254100395391 de 09-12-2025
CALIDAD	7	EN REVISION	INT-IDRD-864	20252100051502 de 11-02-2024	Conforme correo de la profesional del 10-12-2025 indica que "En el transcurso del día se remitirá la respectiva lista de chequeo y las observaciones correspondientes última revisión revisada corresponde al radicado 20252100007502 de 10-01-2025 y se encuentra No Aprobado"
CALIDAD	8	No aprobado	INT-IDRD-648	20242100106602 de 26-03-2024	Observado Rad 20254100396071 de 9-12-2025
CALIDAD	9	No aprobado	INT-IDRD-786	20242100264812 de 02-08-2024	Observado Rad 20254100396051 de 9-12-2025
AMBIENTAL	6	Sol Aclaración	INT-IDRD-915	20252100543042 de 4-12-2025	Solicitud aclaración respecto a anexo 3, por email del 9-12-2025 a la interventoría, pendiente anexo para emitir concepto
AMBIENTAL	8	No Aprobado	INT-IDRD-867	202521000515 92de 11-02-2025	Observado Rad 20254100041091 de 17-02-2025
AMBIENTAL	9	PENDIENTE REVISION	INT-IDRD-786	20242100264812 de 02-08-2024	El profesional notifica mediante email del 9-12-2025 que el informe no puede ser revisado hasta validar la trazabilidad contenida en el informe periódico anterior que corresponde al No 8, y que se encuentra con observación

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

TÉCNICO	8	Pre-Aprobado	INT-IDRD-838	Correo Elctronico 31-1-2025	Preaprobado Rad 20254100396171 de 9-12-2025
TÉCNICO	9	Pre-Aprobado	INT-IDRD-786	20242100264812 de 02-08-2024	Preaprobado Rad 20254100396171 de 9-12-2025

7. Complemento del análisis de estado del presunto incumplimiento

7.1. Al revisar el estado de cumplimiento que se reporta en el Informe por el Supervisor se puede observar que el estado de cumplimiento es el siguiente:

Respuesta.

De acuerdo el estado presentado por interventoría se actualiza así:

Componente-No. Informe	1	2	3	4	5	6	7	8	9
SST	No aprobado Digital	No aprobado Digital	No aprobado Digital	EN REVISION	EN REVISION	EN REVISION	EN REVISION	EN REVISION	EN REVISION
CALIDAD	**APROBADO**	**APROBADO**	**APROBADO**	EN REVISION fisico	EN REVISION Digital	No aprobado Digital	EN REVISION	No aprobado Digital	No aprobado Digital
AMBIENTAL	**APROBADO**	**APROBADO**	**APROBADO**	**APROBADO**	**APROBADO**	Sol Aclaración	**APROBADO**	No aprobado Digital	PEN REVISION Digital
FORESTAL	**APROBADO**	**APROBADO**	**APROBADO**	**APROBADO**	**APROBADO**	**APROBADO**	**APROBADO**	**APROBADO**	**NO Radicado**
SOCIAL	**APROBADO**	**APROBADO**	**APROBADO**	**APROBADO**	**APROBADO**	**APROBADO**	**APROBADO**	**APROBADO**	**APROBADO**
TÉCNICO	**APROBADO**	**APROBADO**	**APROBADO**	**APROBADO**	**APROBADO**	**APROBADO**	**APROBADO**	Pre-Aprobado	Pre-Aprobado

7.2. Conforme este análisis, más la revisión que haría falta en los términos que se solicita en este escrito, corresponde al Supervisor actualizar o complementar el reporte del estado del incumplimiento, pues a la fecha, según el informe, del 100% de la obligación presuntamente incumplida ya estaría satisfecha más de un 64.81%.

Respuesta:

Conforme con el estado reportado, se evidencia lo siguiente

Aprobados	33	61%
Preaprobados	2	4%
No aprobado	7	13%

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

Pendiente Aclaración	1	2%
No Radicado	1	2%
En revisión	10	19%

Por lo anterior el % cumplimiento sumado como los aprobados y preaprobados corresponde a 65%.

7.3. En ese sentido, se solicita complementar el estado de cumplimiento de los reportes de los informes presentados a la fecha de este escrito.

Respuesta.

Remitirse a cuadro actualizado en numeral 7.2 y 7.3.

Conforme con audiencia del 4 de diciembre se tiene las siguientes solicitudes

1. ***Sírvase precisar claramente cuáles informes no han sido aprobados a la fecha, describa las razones por las cuales no se ha hecho aprobación de los informes señalando claramente cuál es la deficiencia de los documentos.***

Componente	No. Informe	Estado	Rad Int	No. Radicado IDRD	OBSERVACION
SST	1	No Aprobado	INT-IDRD-893	2025210013588 2 de 11-4-2025	En particular, no se evidencia el cumplimiento del Apéndice de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), específicamente en el numeral 3.1 “Documentos que se deben allegar dentro de los primeros quince (15) días de ejecución”, y su subnumeral 3.1.1 “Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)”. Ya que, según lo establecido, corresponde a la Interventoría exigir, revisar, avalar y realizar seguimiento al SG-SST presentado por el consultor y presentar los soportes. Así mismo, debe certificar el cumplimiento del plan de gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del Consultor y la aprobación del informe mensual del periodo. Dicha certificación debe estar firmada por Representante legal y Profesional SST aprobado con el IDRD. De igual forma, la Interventoría debe contar con su propio SG-SST, elaborado conforme a las disposiciones del Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 312 de 2019, o la norma que se encuentre vigente, ya que este documento constituye la base técnica y normativa para el seguimiento del componente SST, siendo esencial para verificar el cumplimiento de los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Sin embargo, en la información revisada no se evidencia la entrega ni la implementación de un Plan de Trabajo SST
SST	2	No Aprobado	INT-IDRD-894	2025210013652 2 de 11-04-2025	
SST	3	No aprobado	INT-IDRD-845	2025210003601 2 de 03-02-2025	

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

Componente	No. Informe	Estado	Rad Int	No. Radicado IDRD	OBSERVACION
					por parte de la Interventoría, el cual permita demostrar la materialización del sistema y su seguimiento sistemático mensualmente. Los informes no reflejan los conceptos de la interventoría frente a los informes del consultor, solo indican que se encuentran en revisión. Aunque se verifican avances en la atención de observaciones previas del contrato de interventoría, aún es necesario consolidar información técnica relevante para reflejar adecuadamente el cumplimiento y la trazabilidad de las acciones desarrolladas en el componente
SST	4	EN REVISION	INT-IDRD-846	20252100035922 de 03-02-2025	Conforme correo del 9-12-2025, de la profesional SST se manifieta asi "ebido a mi reciente designación al contrato y la urgencia de la revisión de los nueve (9) informes mensuales del contrato ejecutado durante el año 2023, los cuales presentan múltiples versiones y fueron revisados previamente por distintos apoyos a la supervisión, he tenido que realizar un proceso de revisión y análisis de los antecedentes técnicos, administrativos y contractuales asociados a este. Por tal motivo, logré la revisión de los Informes No. 1, No. 2 y No. 3 y estoy en la revisión del Informe Mensual SST No. 4, pero no me es posible tener todas las listas de chequeo para hoy. Sin embargo, continuaré priorizándolo para tener respuesta en el transcurso de la semana."
SST	5	EN REVISION	INT-IDRD-854	20252100050672 de 11-2-2025	
SST	6	EN REVISION	INT-IDRD-857	20252100050682 de 11-02-2025	
SST	7	EN REVISION	INT-IDRD-872	20252100054422 de 13-02-2025	
SST	8	EN REVISION	INT-IDRD-648	20242100106602 de 26-03-2024	
SST	9	EN REVISION	INT-IDRD-786	20242100264812 de 02-08-2024	
CALIDAD	4	EN REVISION	INT-IDRD-853	20252100050422 DEL 11-02-2025	Conforme correo de la profesional del 10-12-2025 indica que "Se realiza pre aprobación del informe por la profesional Lady Johanna Chávez, posterior a la pre aprobación de la profesional Martha Viviana Rodríguez, sin embargo, después de recibido el correo por parte de la interventoría el 27/06/2024 en respuesta al mismo el 06/07/2024 se solicita Listado u oficio(s) de aprobación del personal mínimo requerido aprobado por la supervisión del contrato y el Porcentaje total de ejecución del proyecto a 30 de mayo de 2023 sin embargo no se recibió respuesta por lo que se procedió con la revisión, más no se generó la aprobación"

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

Componente	No. Informe	Estado	Rad Int	No. Radicado IDRD	OBSERVACION
CALIDAD	5	EN REVISION	INT-IDRD-847	20252100036942 de 03-02-2025	Conforme correo de la profesional del 10-12-2025 indica que "En el transcurso del día se remitirá la respectiva lista de chequeo y las observaciones correspondientes última revisión revisada corresponde al radicado 20252100007502 de 10-01-2025 y se encuentra No Aprobado"
CALIDAD	6	No aprobado	INT-IDRD-859	20252100050852 de 10-02-2025	Observado Rad 20254100395391 de 09-12-2025
CALIDAD	7	EN REVISION	INT-IDRD-864	20252100051502 de 11-02-2024	Conforme correo de la profesional del 10-12-2025 indica que "En el transcurso del día se remitirá la respectiva lista de chequeo y las observaciones correspondientes última revisión revisada corresponde al radicado 20252100007502 de 10-01-2025 y se encuentra No Aprobado"
CALIDAD	8	No aprobado	INT-IDRD-648	20242100106602 de 26-03-2024	Observado Rad 20254100396071 de 9-12-2025
CALIDAD	9	No aprobado	INT-IDRD-786	20242100264812 de 02-08-2024	Observado Rad 20254100396051 de 9-12-2025
AMBIENTAL	6	Sol Aclaración	INT-IDRD-915	20252100543042 de 4-12-2025	Se remiten observaciones a la supervisión mediante correo institucional sobre los radicados: INT-IDRD-598 (Correo institucional IDRD). Observaciones generales sobre documento principal y anexos el día 06/02/2024. INT-IDRD-623 (IDRD 20242100096212). Documento principal ajustado. Observaciones sobre los anexos el día 20/05/2024. INT-IDRD-735 (IDRD 20242100206812). Entrega de un anexo observado. Se reiteran observaciones al anexo No 3 el día 19/06/2024. INT-IDRD-762 (IDRD 20242100228222). Se reiteran observaciones no atendidas en el anexo No 3 el día 16/07/2024. INT-IDRD-861 (IDRD 20252100050462). Observado mediante radicado 20254100083941 del 28/03/2025 por modificar el documento principal previamente autorizado para radicar de manera oficial, y por no atender observaciones sobre el Anexo No 3. INT-IDRD-891 (Correo institucional IDRD). Observado mediante radicado 20254100277481 del 08/09/2025 por entregar una versión diferente a la autorizada previamente para radicar de manera oficial al IDRD. INT-IDRD-912 (IDRD 20252100417522). Observado mediante radicado 20254200378591 del 25/11/2025. Se reitera ajuste sobre documento principal (Informe descriptivo), y se entregan recomendaciones para entrega de anexo No 3 debidamente ajustado. INT-IDRD-915 (IDRD 20252100543042). Se remite solicitud de aclaración mediante correo institucional, sobre la entrega digital en razón a la no presentación del formato requerido en el Anexo No 3. - Pendiente respuesta aclaratoria de la Interventoría
AMBIENTAL	8	No Aprobado	INT-IDRD-867	20252100051592de 11-02-2025	que el informe no puede ser revisado hasta validar la trazabilidad técnica y documental contenida en los informes periódicos No 6que son anteriores a este, y que se encuentran con

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

Componente	No. Informe	Estado	Rad Int	No. Radicado IDRD	OBSERVACION
					observaciones no atendidas. (Ver histórico Orfeo).
AMBIENTAL	9	PENDIENTE REVISION	INT-IDRD-786	20242100264812 de 02-08-2024	El profesional notifica medainte email del 9-12-2025 que el informe no puede ser revisado hasta validar la trazabilidad contenida en el informe periódico anterior que corresponde al No 8, y que se encuentra con observacion

2. Indique claramente cuáles informes han sido aprobados a la fecha.

Componente	No. Informe	Estado	Rad Int	No. Radicado IDRD
CALIDAD	1	**APROBADO**	**INT-IDRD-428**	**20232100289732 del 25-08-2023**
	2	**APROBADO**	INT-IDRD-913	20252100415642 de 22-9-2025
	3	**APROBADO**	INT-IDRD-852	**20252100050402 del 11-02-2025**
AMBIENTAL	1	**APROBADO**	**INT-IDRD-428**	**20232100289732 del 25-08-2023**
	2	**APROBADO**	**INT-IDRD-428**	**20232100289732 del 25-08-2023**
	3	**APROBADO**	**INT-IDRD-428**	**20232100289732 del 25-08-2023**
	4	**APROBADO**	**INT-IDRD-428**	**20232100289732 del 25-08-2023**
	5	**APROBADO**	**IINT-IDRD-890**	**20252100127262 del 07-04-2025**
	7	**APROBADO**	**INT-IDRD-892**	**20252100131362 del 8-04-2025**
FORESTAL	1	**APROBADO**	**INT-IDRD-428**	**20232100289732 del 25-08-2023**
	2	**APROBADO**	**INT-IDRD-428**	**20232100289732 del 25-08-2023**
	3	**APROBADO**	**INT-IDRD-428**	**20232100289732 del 25-08-2023**
	4	**APROBADO**	**INT-IDRD-428**	**20232100289732 del 25-08-2023**
	5	**APROBADO**	**IINT-IDRD-890**	**20252100127262 del 07-04-2025**
	6	**APROBADO**	**INT-IDRD-710**	**20242100186322 del 31-05-2024**
	7	**APROBADO**	INT-IDRD-865	20252100050562 de 11-02-2025
	8	**APROBADO**	**INT-IDRD-869**	**20252100050582 de 11-02-2025**
SOCIAL	1	**APROBADO**	**INT-IDRD-428**	**20232100289742 del 25-08-2023**
	2	**APROBADO**	**INT-IDRD-851**	**20252100050362 del 11-02-2025**
	3	**APROBADO**	**INT-IDRD-852**	**20252100050402 del 11-02-2025**
	4	**APROBADO**	**INT-IDRD-853**	**20252100050422 DEL 11-02-2025**
	5	**APROBADO**	INT-IDRD-855	**2025210050442 DEL 11-02-2025**
	6	**APROBADO**	**INT-IDRD-878**	**20252100062272 del 19-02-2025**
	7	**APROBADO**	INT-IDRD-905	20252100254222 de 25-06-2025
	8	**APROBADO**	INT-IDRD-905	20252100254222 de 25-06-2025
	9	**APROBADO**	INT-IDRD-905	20252100254222 de 25-06-2025
TÉCNICO	1	**APROBADO**	**INT-IDRD-428**	**20232100289732 del 25-08-2023**
	2	**APROBADO**	**INT-IDRD-851**	**20252100050362 del 11-02-2025**
	3	**APROBADO**	**INT-IDRD-852**	**20252100050402 del 11-02-2025**
	4	**APROBADO**	**INT-IDRD-853**	**20252100050422 del 11-02-2025**
	5	**APROBADO**	**INT-IDRD-879**	**20252100071262 del 26-02-2025**

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

Componente	No. Informe	Estado	Rad Int	No. Radicado IDRD
	6	APROBADO	INT-IDRD-861	20252100050462 del 11-02-2025
	7	APROBADO	INT-IDRD-887	20252100113212 28-03-2025
	8	Pre-Aprobado	INT-IDRD-838	Correo Elctronico 31-1-2025
	9	Pre-Aprobado	INT-IDRD-786	20242100264812 de 02-08-2024

3. Señale cuál es el estado del contrato y de los productos a la fecha en los siguientes componentes, describiendo claramente si subsiste algún componente no aprobado y las razones por las cuales no se han podido aprobar:

3.1 Componente ambiental
3.2 Componente de Calidad y SST
3.3 Componente Técnico
3.4 Componente de Gestión Social
3.5 Componente Técnico Administrativo y Financiero,

De acuerdo con el estado actual a cada uno de los Informes de los componertes, se relaciona a continuación

Componente	No. Informe	Estado	Rad Int	No. Radicado IDRD	OBSERVACION
SST	1	No Aprobado	INT-IDRD-893	20252100135882 de 11-4-2025	En particular, no se evidencia el cumplimiento del Apéndice de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), específicamente en el numeral 3.1 “Documentos que se deben allegar dentro de los primeros quince (15) días de ejecución”, y su subnumeral 3.1.1 “Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)”. Ya que, según lo establecido, corresponde a la Interventoría exigir, revisar, avalar y realizar seguimiento al SG-SST presentado por el consultor y presentar los soportes. Así mismo, debe certificar el cumplimiento del plan de gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del Consultor y la aprobación del informe mensual del periodo. Dicha certificación debe estar firmada por Representante legal y Profesional SST aprobado con el IDRD. De igual forma, la Interventoría debe contar con su propio SG-SST, elaborado conforme a las disposiciones del Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 312 de 2019, o la norma que se encuentre vigente, ya que este documento constituye la base técnica y normativa para el seguimiento del componente SST, siendo esencial para verificar el cumplimiento de los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Sin embargo, en la información revisada no se evidencia la entrega ni la implementación de un Plan de Trabajo SST por parte de la Interventoría, el cual permita demostrar la materialización del sistema y su seguimiento sistemático mensualmente. Los informes no reflejan los conceptos de la interventoría frente a los informes del consultor, solo indican que se encuentran en revisión. Aunque se verifican avances en la atención de observaciones previas del contrato de interventoría, aún es necesario consolidar información técnica
	2	No Aprobado	INT-IDRD-894	20252100136522 de 11-04-2025	
	3	No aprobado	INT-IDRD-845	20252100036012 de 03-02-2025	

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

					relevante para reflejar adecuadamente el cumplimiento y la trazabilidad de las acciones desarrolladas en el componente SST de acuerdo con lo indicado en las listas de chequeo. Principalmente en cuanto a soportes de pago de seguridad social, soportes de pagos de nóminas u honorarios, paz y salvo y liquidaciones de personal retirado, soportes de notificaciones de riesgos, inducciones y
	4	EN REVISION	INT-IDRD-846	20252100035922 de 03-02-2025	Conforme correo del 9-12-2025, de la profesional SST se manifieta asi "ebido a mi reciente designación al contrato y la urgencia de la revisión de los nueve (9) informes mensuales del contrato ejecutado durante el año 2023, los cuales presentan múltiples versiones y fueron revisados previamente por distintos apoyos a la supervisión, he tenido que realizar un proceso de revisión y análisis de los antecedentes técnicos, administrativos y contractuales asociados a este. Por tal motivo, logré la revisión de los Informes No. 1, No. 2 y No. 3 y estoy en la revisión del Informe Mensual SST No. 4, pero no me es posible tener todas las listas de chequeo para hoy. Sin embargo, continuaré priorizándolo para tener respuesta en el transcurso de la semana."
	5	EN REVISION	INT-IDRD-854	20252100050672 de 11-2-2025	
	6	EN REVISION	INT-IDRD-857	20252100050682 de 11-02-2025	
	7	EN REVISION	INT-IDRD-872	20252100054422 de 13-02-2025	
	8	EN REVISION	INT-IDRD-648	20242100106602 de 26-03-2024	
	9	EN REVISION	INT-IDRD-786	20242100264812 de 02-08-2024	
CALIDAD	1	**APROBADO**	**INT-IDRD-428**	**20232100289732 del 25-08-2023**	
	2	**APROBADO**	INT-IDRD-913	20252100415642 de 22-9-2025	
	3	**APROBADO**	INT-IDRD-852	**20252100050402 del 11-02-2025**	
	4	EN REVISION	INT-IDRD-853	**20252100050422 DEL 11-02-2025**	Conforme correo de la profesional del 10-12-2025 indica que "Se realiza pre aprobación del informe por la profesional Lady Johanna Chávez, posterior a la pre aprobación de la profesional Martha Viviana Rodríguez, sin embargo, después de recibido el correo por parte de la interventoría el 27/06/2024 en respuesta al mismo el 06/07/2024 se solicita Listado u oficio(s) de aprobación del personal mínimo requerido aprobado por la supervisión del contrato y el Porcentaje total de ejecución del proyecto a 30 de mayo de 2023 sin embargo no se recibió respuesta por lo que se procedió con la revisión, más no se generó la aprobación"
	5	EN REVISION	INT-IDRD-847	20252100036942 de 03-02-2025	Conforme correo de la profesional del 10-12-2025 indica que "En el transcurso del día se remitirá la respectiva lista de chequeo y las observaciones correspondientes última revisión revisada

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

					corresponde al radicado 20252100007502 de 10-01-2025 y se encuentra No Aprobado"
	6	No aprobado	INT-IDRD-859	20252100050852 de 10-02-2025	Observado Rad 20254100395391 de 09-12-2025
	7	EN REVISION	INT-IDRD-864	20252100051502 de 11-02-2024	Conforme correo de la profesional del 10-12-2025 indica que "En el transcurso del día se remitirá la respectiva lista de chequeo y las observaciones correspondientes última revisión revisada corresponde al radicado 20252100007502 de 10-01-2025 y se encuentra No Aprobado"
	8	No aprobado	INT-IDRD-648	20242100106602 de 26-03-2024	Observado Rad 20254100396071 de 9-12-2025
	9	No aprobado	INT-IDRD-786	20242100264812 de 02-08-2024	Observado Rad 20254100396051 de 9-12-2025
AMBIENTAL	1	**APROBADO**	**INT-IDRD-428**	**20232100289732 del 25-08-2023**	
	2	**APROBADO**	**INT-IDRD-428**	**20232100289732 del 25-08-2023**	
	3	**APROBADO**	**INT-IDRD-428**	**20232100289732 del 25-08-2023**	
	4	**APROBADO**	**INT-IDRD-428**	**20232100289732 del 25-08-2023**	
	5	**APROBADO**	**IINT-IDRD-890**	**20252100127262 del 07-04-2025**	
	6	Sol Aclaración	INT-IDRD-915	20252100543042 de 4-12-2025	Se remiten observaciones a la supervisión mediante correo institucional sobre los radicados: INT-IDRD-598 (Correo institucional IDRD). Observaciones generales sobre documento principal

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

					y anexos el día 06/02/2024. INT-IDRD-623 (IDRD 20242100096212). Documento principal ajustado. Observaciones sobre los anexos el día 20/05/2024. INT-IDRD-735 (IDRD 20242100206812). Entrega de un anexo observado. Se reiteran observaciones al anexo No 3 el día 19/06/2024. INT-IDRD-762 (IDRD 20242100228222). Se reiteran observaciones no atendidas en el anexo No 3 el día 16/07/2024. INT-IDRD-861 (IDRD 20252100050462). Observado mediante radicado 20254100083941 del 28/03/2025 por modificar el documento principal previamente autorizado para radicar de manera oficial, y por no atender observaciones sobre el Anexo No 3. INT-IDRD-891 (Correo institucional IDRD). Observado mediante radicado 20254100277481 del 08/09/2025 por entregar una versión diferente a la autorizada previamente para radicar de manera oficial al IDRD. INT-IDRD-912 (IDRD 20252100417522). Observado mediante radicado 20254200378591 del 25/11/2025. Se reitera ajuste sobre documento principal (Informe descriptivo), y se entregan recomendaciones para entrega de anexo No 3 debidamente ajustado. INT-IDRD-915 (IDRD 20252100543042). Se remite solicitud de aclaración mediante correo institucional, sobre la entrega digital en razón a la no presentación del formato requerido en el Anexo No 3. - Pendiente respuesta aclaratoria de la Interventoría
	7	**APROBADO**	**INT-IDRD-892**	**20252100131362 del 8-04-2025**	
	8	No Aprobado	INT-IDRD-867	2025210005159 2de 11-02-2025	que el informe no puede ser revisado hasta validar la trazabilidad técnica y documental contenida en los informes periódicos No 6que son anteriores a este, y que se encuentran con observaciones no atendidas. (Ver histórico Orfeo).
	9	PEN REVISION	INT-IDRD-786	20242100264812 de 02-08-2024	El profesional notifica medainte email del 9-12-2025 que el informe no puede ser revisado hasta validar la trazabilidad contenida en el informe periódico anterior que corresponde al No 8, y que se encuentra con observacion
FORESTAL	1	**APROBADO**	**INT-IDRD-428**	**20232100289732 del 25-08-2023**	
	2	**APROBADO**	**INT-IDRD-428**	**20232100289732 del 25-08-2023**	
	3	**APROBADO**	**INT-IDRD-428**	**20232100289732 del 25-08-2023**	
	4	**APROBADO**	**INT-IDRD-428**	**20232100289732 del 25-08-2023**	
	5	**APROBADO**	**IINT-IDRD-890**	**20252100127262 del 07-04-2025**	
	6	**APROBADO**	**INT-IDRD-710**	**20242100186322 del 31-05-2024**	
	7	**APROBADO**	INT-IDRD-865	20252100050562 de 11-02-2025	
	8	**APROBADO**	**INT-IDRD-869**	**20252100050582 de 11-02-2025**	
	9	**NO Radicado**			En expediente no hay registro de radicación
SOCIAL	1	**APROBADO**	**INT-IDRD-428**	**20232100289742 del 25-08-2023**	
	2	**APROBADO**	**INT-IDRD-851**	**20252100050362 del 11-02-2025**	
	3	**APROBADO**	**INT-IDRD-852**	**20252100050402 del 11-02-2025**	

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

	4	**APROBADO**	**INT-IDRD-853**	**20252100050422 DEL 11-02-2025**	
	5	**APROBADO**	INT-IDRD-855	**2025210050442 DEL 11-02-2025**	
	6	**APROBADO**	**INT-IDRD-878**	**20252100062272 del 19-02-2025**	
	7	**APROBADO**	INT-IDRD-905	20252100254222 de 25-06-2025	
	8	**APROBADO**	INT-IDRD-905	20252100254222 de 25-06-2025	
	9	**APROBADO**	INT-IDRD-905	20252100254222 de 25-06-2025	
TÉCNICO	1	**APROBADO**	**INT-IDRD-428**	**20232100289732 del 25-08-2023**	
	2	**APROBADO**	**INT-IDRD-851**	**20252100050362 del 11-02-2025**	
	3	**APROBADO**	**INT-IDRD-852**	**20252100050402 del 11-02-2025**	
	4	**APROBADO**	**INT-IDRD-853**	**20252100050422 del 11-02-2025**	
	5	**APROBADO**	**INT-IDRD-879**	**20252100071262 del 26-02-2025**	
	6	**APROBADO**	**INT-IDRD-861**	**20252100050462 del 11-02-2025**	
	7	**APROBADO**	**INT-IDRD-887**	**20252100113212 28-03-2025**	
	8	Pre-Aprobado	INT-IDRD-838	Correo Elctronico 31-1-2025	Preaprobado Rad 20254100396171 de 9-12-2025, pendiente radicar en fisico
	9	Pre-Aprobado	INT-IDRD-786	20242100264812 de 02-08-2024	Preaprobado Rad 20254100396171 de 9-12-2025, pendiente radicar en fisico

4. ***Sírvase identificar en un cuadro, cuáles de los presuntos incumplimientos han sido subsanados a la fecha y cuales se encuentran pendientes de cumplimiento señalando las razones de no cumplimiento a la fecha.***

En cumplimiento de lo solicitado, a continuación, se presenta el cuadro consolidado en el cual se identifica el estado actual de los presuntos incumplimientos, discriminando aquellos que han sido subsanados y los que se encuentran pendientes de cumplimiento a la fecha.

Los presuntos incumplimientos que figuran como “APROBADOS” corresponden a informes o componentes respecto de los cuales la Interventoría atendió satisfactoriamente las observaciones formuladas, permitiendo a la Entidad emitir concepto favorable una vez verificados los soportes técnicos y administrativos correspondientes.
Por su parte, los ítems que se relacionan como “EN REVISIÓN” obedecen a situaciones en las que, a la fecha, la Entidad se encuentra adelantando la verificación técnica de las subsanaciones presentadas, o se encuentra a la espera de información complementaria requerida, sin que sea posible aún emitir un pronunciamiento definitivo.

Finalmente, los componentes identificados como “NO APROBADOS” corresponden a aquellos en los que persisten observaciones vigentes, ya sea por ausencia de entrega completa de los soportes solicitados, inconsistencias técnicas, o falta de atención integral de las observaciones previamente notificadas, razones que se detallan de manera específica en la columna de observaciones del cuadro.

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

Componente	No. Informe	Estado	Rad Int	No. Radicado IDRD	OBSERVACION
SST	1	No Aprobado	INT-IDRD-893	20252100135882 de 11-4-2025	En particular, no se evidencia el cumplimiento del Apéndice de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), específicamente en el numeral 3.1 “Documentos que se deben allegar dentro de los primeros quince (15) días de ejecución”, y su subnumeral 3.1.1 “Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)”. Ya que, según lo establecido, corresponde a la Interventoría exigir, revisar, avalar y realizar seguimiento al SG-SST presentado por el consultor y presentar los soportes. Así mismo, debe certificar el cumplimiento del plan de gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del Consultor y la aprobación del informe mensual del periodo. Dicha certificación debe estar firmada por Representante legal y Profesional SST aprobado con el IDRD. De igual forma, la Interventoría debe contar con su propio SG-SST, elaborado conforme a las disposiciones del Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 312 de 2019, o la norma que se encuentre vigente, ya que este documento constituye la base técnica y normativa para el seguimiento del componente SST, siendo esencial para verificar el cumplimiento de los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Sin embargo, en la información revisada no se evidencia la entrega ni la implementación de un Plan de Trabajo SST por parte de la Interventoría, el cual permita demostrar la materialización del sistema y su seguimiento sistemático mensualmente. Los informes no reflejan los conceptos de la interventoría frente a los informes del consultor, solo indican que se encuentran en revisión. Aunque se verifican avances en la atención de observaciones previas del contrato de interventoría, aún es necesario consolidar información técnica relevante para reflejar adecuadamente el cumplimiento y la trazabilidad de las acciones desarrolladas en el componente SST de acuerdo con lo indicado en las listas de chequeo. Principalmente en cuanto a soportes de pago de seguridad social, soportes de pagos de nóminas u honorarios, paz y salvo y liquidaciones de personal retirado, soportes de notificaciones de riesgos, inducciones y capacitaciones Del personal nuevo no se adjuntan los soportes de afiliación a EPS, AFP y ARL. Ni se adjuntan los soportes de pagos de salarios u honorarios (según aplique) firmados por el trabajador, no se adjuntan los paz y salvo de pagos de sueldos, honorarios y liquidaciones firmadas por el trabajador
	2	No Aprobado	INT-IDRD-894	20252100136522 de 11-04-2025	
	3	No aprobado	INT-IDRD-845	20252100036012 de 03-02-2025	
	4	EN REVISION	INT-IDRD-846	20252100035922 de 03-02-2025	Conforme correo del 9-12-2025, de la profesional SST se manifieta asi "ebido a mi reciente designación al contrato y la urgencia de la revisión de los nueve (9) informes mensuales del contrato ejecutado durante el año 2023, los cuales presentan múltiples versiones y fueron revisados previamente por distintos apoyos a la supervisión, he tenido que realizar un proceso de revisión y análisis de los antecedentes técnicos, administrativos y
	5	EN REVISION	INT-IDRD-854	20252100050672 de 11-2-2025	
	6	EN REVISION	INT-IDRD-857	20252100050682 de 11-02-2025	
	7	EN REVISION	INT-IDRD-872	20252100054422 de 13-02-2025	

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

	8	EN REVISION	INT-IDRD-648	20242100106602 de 26-03-2024	contractuales asociados a este. Por tal motivo, logré la revisión de los Informes No. 1, No. 2 y No. 3 y estoy en la revisión del Informe Mensual SST No. 4, pero no me es posible tener todas las listas de
	9	EN REVISION	INT-IDRD-786	20242100264812 de 02-08-2024	
CALIDAD	1	**APROBADO**	**INT-IDRD-428**	**20232100289732 del 25-08-2023**	
	2	**APROBADO**	INT-IDRD-913	20252100415642 de 22-9-2025	
	3	**APROBADO**	INT-IDRD-852	**20252100050402 del 11-02-2025**	
	4	EN REVISION	INT-IDRD-853	**20252100050422 DEL 11-02-2025**	Conforme correo de la profesional del 10-12-2025 indica que "Se realiza pre aprobación del informe por la profesional Lady Johanna Chávez, posterior a la pre aprobación de la profesional Martha Viviana Rodríguez, sin embargo, después de recibido el correo por parte de la interventoría el 27/06/2024 en respuesta al mismo el 06/07/2024 se solicita Listado u oficio(s) de aprobación del personal mínimo requerido aprobado por la supervisión del contrato y el Porcentaje total de ejecución del proyecto a 30 de mayo de 2023 sin embargo no se recibió respuesta por lo que se procedió con la revisión, más no se generó la aprobación"
	5	EN REVISION	INT-IDRD-847	20252100036942 de 03-02-2025	Conforme correo de la profesional del 10-12-2025 indica que "En el transcurso del día se remitirá la respectiva lista de chequeo y las observaciones correspondientes última revisión revisada corresponde al radicado 20252100007502 de 10-01-2025 y se encuentra No Aprobado"
	6	No aprobado	INT-IDRD-859	20252100050852 de 10-02-2025	Observado Rad 20254100395391 de 09-12-2025
	7	EN REVISION	INT-IDRD-864	20252100051502 de 11-02-2024	Conforme correo de la profesional del 10-12-2025 indica que "En el transcurso del día se remitirá la respectiva lista de chequeo y las observaciones correspondientes última revisión revisada corresponde al radicado 20252100007502 de 10-01-2025 y se encuentra No Aprobado"
	8	No aprobado	INT-IDRD-648	20242100106602 de 26-03-2024	Observado Rad 20254100396071 de 9-12-2025

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

	9	No aprobado	INT-IDRD-786	20242100264812 de 02-08-2024	Observado Rad 20254100396051 de 9-12-2025
AMBIENTAL	1	**APROBADO**	**INT-IDRD-428**	**20232100289732 del 25-08-2023**	
	2	**APROBADO**	**INT-IDRD-428**	**20232100289732 del 25-08-2023**	
	3	**APROBADO**	**INT-IDRD-428**	**20232100289732 del 25-08-2023**	
	4	**APROBADO**	**INT-IDRD-428**	**20232100289732 del 25-08-2023**	
	5	**APROBADO**	**IINT-IDRD-890**	**20252100127262 del 07-04-2025**	

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

	6	Sol Aclaración	INT-IDRD-915	20252100543042 de 4-12-2025	Se remiten observaciones a la supervisión mediante correo institucional sobre los radicados: INT-IDRD-598 (Correo institucional IDRD). Observaciones generales sobre documento principal y anexos el día 06/02/2024. INT-IDRD-623 (IDRD 20242100096212). Documento principal ajustado. Observaciones sobre los anexos el día 20/05/2024. INT-IDRD-735 (IDRD 20242100206812). Entrega de un anexo observado. Se reiteran observaciones al anexo No 3 el día 19/06/2024. INT-IDRD-762 (IDRD 20242100228222). Se reiteran observaciones no atendidas en el anexo No 3 el día 16/07/2024. INT-IDRD-861 (IDRD 20252100050462). Observado mediante radicado 20254100083941 del 28/03/2025 por modificar el documento principal previamente autorizado para radicar de manera oficial, y por no atender observaciones sobre el Anexo No 3. INT-IDRD-891 (Correo institucional IDRD). Observado mediante radicado 20254100277481 del 08/09/2025 por entregar una versión diferente a la autorizada previamente para radicar de manera oficial al IDRD. INT-IDRD-912 (IDRD 20252100417522). Observado mediante radicado 20254200378591 del 25/11/2025. Se reitera ajuste sobre documento principal (Informe descriptivo), y se entregan recomendaciones para entrega de anexo No 3 debidamente ajustado. INT-IDRD-915 (IDRD 20252100543042). Se remite solicitud de aclaración mediante correo institucional, sobre la entrega digital en razón a la no presentación del formato requerido en el Anexo No 3. - Pendiente respuesta aclaratoria de la Interventoría
	7	**APROBADO**	**INT-IDRD-892**	**20252100131362 del 8-04-2025**	
	8	No Aprobado	INT-IDRD-867	2025210005159 2de 11-02-2025	que el informe no puede ser revisado hasta validar la trazabilidad técnica y documental contenida en los informes periódicos No 6que son anteriores a este, y que se encuentran con observaciones no atendidas. (Ver histórico Orfeo).
	9	PEN REVISION	INT-IDRD-786	20242100264812 de 02-08-2024	El profesional notifica medainte email del 9-12-2025 que el informe no puede ser revisado hasta validar la trazabilidad contenida en el informe periódico anterior que corresponde al No 8, y que se encuentra con observacion
FORESTAL	1	**APROBADO**	**INT-IDRD-428**	**20232100289732 del 25-08-2023**	
	2	**APROBADO**	**INT-IDRD-428**	**20232100289732 del 25-08-2023**	
	3	**APROBADO**	**INT-IDRD-428**	**20232100289732 del 25-08-2023**	
	4	**APROBADO**	**INT-IDRD-428**	**20232100289732 del 25-08-2023**	
	5	**APROBADO**	**IINT-IDRD-890**	**20252100127262 del 07-04-2025**	
	6	**APROBADO**	**INT-IDRD-710**	**20242100186322 del 31-05-2024**	
	7	**APROBADO**	INT-IDRD-865	20252100050562 de 11-02-2025	
	8	**APROBADO**	**INT-IDRD-869**	**20252100050582 de 11-02-2025**	
	9	**NO Radicado**			En expediente no hay registro de radicación
SOCIAL	1	**APROBADO**	**INT-IDRD-428**	**20232100289742 del 25-08-2023**	

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

	2	**APROBADO**	**INT-IDRD-851**	**20252100050362 del 11-02-2025**	
	3	**APROBADO**	**INT-IDRD-852**	**20252100050402 del 11-02-2025**	
	4	**APROBADO**	**INT-IDRD-853**	**20252100050422 DEL 11-02-2025**	
	5	**APROBADO**	INT-IDRD-855	**2025210050442 DEL 11-02-2025**	
	6	**APROBADO**	**INT-IDRD-878**	**20252100062272 del 19-02-2025**	
	7	**APROBADO**	INT-IDRD-905	20252100254222 de 25-06-2025	
	8	**APROBADO**	INT-IDRD-905	20252100254222 de 25-06-2025	
	9	**APROBADO**	INT-IDRD-905	20252100254222 de 25-06-2025	
TÉCNICO	1	**APROBADO**	**INT-IDRD-428**	**20232100289732 del 25-08-2023**	
	2	**APROBADO**	**INT-IDRD-851**	**20252100050362 del 11-02-2025**	
	3	**APROBADO**	**INT-IDRD-852**	**20252100050402 del 11-02-2025**	
	4	**APROBADO**	**INT-IDRD-853**	**20252100050422 del 11-02-2025**	
	5	**APROBADO**	**INT-IDRD-879**	**20252100071262 del 26-02-2025**	
	6	**APROBADO**	**INT-IDRD-861**	**20252100050462 del 11-02-2025**	
	7	**APROBADO**	**INT-IDRD-887**	**20252100113212 28-03-2025**	
	8	Pre-Aprobado	INT-IDRD-838	Correo Elctronico 31-1-2025	Preaprobado Rad 20254100396171 de 9-12-2025, pendiente radicar en fisico
	9	Pre-Aprobado	INT-IDRD-786	20242100264812 de 02-08-2024	Preaprobado Rad 20254100396171 de 9-12-2025, pendiente radicar en fisico

5. Sírvase señalar que informes se encuentran pendientes de entrega por parte del contratista y en caso que haya informes en revisión, precisar si ya se solicitaron ajustes al interventor y en qué fechas se solicitaron.

A continuación se relacionan los informes que se encuentran en estado de "No Aprobado", "Observado" o "Sol Aclaración", pendientes de subsanación por parte del Interventor, ya tienen solicitudes de ajustes o aclaraciones, con las siguientes fechas de radicación de las observaciones:

Componente	No. Informe	Estado	Rad Int	No. Radicado IDRD	OBSERVACION
SST	1	No Aprobado	INT-IDRD-893	20252100135882 de 11-4-2025	Observado Rad 20254100397511 de 9-12-2025.
	2	No Aprobado	INT-IDRD-894	20252100136522 de 11-04-2025	Observado Rad 20254100397521 de 9-12-2025.
	3	No aprobado	INT-IDRD-845	20252100036012 de 03-02-2025	Observado Rad 20254100397531 de 9-12-2025.
CALIDAD	6	No aprobado	INT-IDRD-859	20252100050852 de 10-02-2025	Observado Rad 20254100395391 de 09-12-2025
	8	No aprobado	INT-IDRD-	20242100106602 de 26-03-	Observado Rad

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

			648	2024	20254100396071 de 9-12-2025
	9	No aprobado	INT-IDRD-786	20242100264812 de 02-08-2024	Observado Rad 20254100396051 de 9-12-2025
AMBIENTAL	6	Sol Aclaración	INT-IDRD-915	20252100543042 de 4-12-2025	Se remite solicitud de aclaración mediante correo institucional, DEL 9-12-2025 sobre la entrega digital en razón a la no presentación del formato requerido en el Anexo No 3. - Pendiente respuesta aclaratoria de la Interventoría
	8	No Aprobado	INT-IDRD-867	20252100051592de 11-02-2025	que el informe no puede ser revisado hasta validar la trazabilidad técnica y documental contenida en los informes periódicos No 6que son anteriores a este, y que se encuentran con observaciones no atendidas. (Ver histórico Orfeo).
FORESTAL	9	**NO Radicado**			En expediente no hay registro de radicación
TÉCNICO	8	Pre-Aprobado	INT-IDRD-838	Correo Elctronico 31-1-2025	Preaprobado Rad 20254100396171 de 9-12-2025, pendiente radicar en fisico
	9	Pre-Aprobado	INT-IDRD-786	20242100264812 de 02-08-2024	Preaprobado Rad 20254100396171 de 9-12-2025, pendiente radicar en fisico

6. ***Sírvase precisar en cada informe devuelto y pendiente de subsanación, la fecha de entrega, la fecha devolución para ajustes realizada por la supervisión y la fecha de corrección del informe por parte del interventor.***

Conforme con los informes del numeral anterior, a continuación, se relacionan las fechas de entrega y las fechas de notificación de la revisión.

Componente	No. Informe	Entregado	Revisado	Estado
SST	1	11/4/2025	9/12/2025	No Aprobado
SST	2	11/4/2025	9/12/2025	No Aprobado
SST	3	3/02/2025	9/12/2025	No aprobado
CALIDAD	6	10/02/2025	9/12/2025	No aprobado
CALIDAD	8	21/03/2024	9/12/2025	No aprobado
CALIDAD	9	2/8/2024	9/12/2025	No aprobado
AMBIENTAL	6	2/12/2025	9/12/2025	Sol Aclaración
AMBIENTAL	8	11/2/2025	17/2/2025	No Aprobado
FORESTAL	9			**NO Radicado**

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

Componente	No. Informe	Entregado	Revisado	Estado
TÉCNICO	8	31/1/2025	9/12/2025	Pre-Aprobado
TÉCNICO	9	2/8/2024	9/12/2025	Pre-Aprobado

7. ***Sírvase indicar cuál es el estado de pagos a la fecha del contrato 3321 de 2022, señalando que valores se han pagado a la interventoría, qué valores se encuentran en trámite de pago y que valores no se ha autorizado el pago por el presunto incumplimiento.***

PAGOS REALIZADOS			
VALOR INICIAL DE CONTRATO	**$ 340.010.525**		
CONCEPTO	**PAGO N°**	**%**	**VALOR**
Acta de Recibo parcial No. 1 (Esquema básico) **Comprobante 12485 de 24-10-2023**	**1**	**20 %**	**$ 68,002,105**
VALOR PAGADO:			**$ 68,002,105**
VALOR POR PAGAR:			**$ 272.008.420**

Y de conformidad con lo establecido en el contrato, en el Estudio Previo Numeral 4.4 Forma de Pago, se encuentra pendiente de pago lo siguiente, en razón a que no se ha cumplido los requisitos de la misma.

b) *El treinta por ciento (30%) del valor del contrato de interventoría una vez revisado y validado el Anteproyecto del Diseño Arquitectónico, Diseño de Escenografía, Diseño Estructural, Diseño Urbanístico, Diseño Paisajismo y Mobiliario Urbano, Diseños Eléctricos, Diseños de Sistemas de*
Sonido, Red de Voz y Datos, Diseños Hidrosanitarios, Recolección de Aguas Lluvias y Red Contra Incendios, Diseño Sistema de Ventilación Mecánica y Climatización, Protección Mecánica, y Red de Gas, Estudio Geotécnico, Estudio Topográfico Estudio Bioclimático Estudio Ambiental Estudio Forestal, Estudio De Seguridad Humana, Estudio de Tránsito, Estudio de Mercado. Todo lo anterior con recibo de la documentación física y digital de dichos productos al IDRD, con sus respectiva, revisión, verificación y validación según norma NTC Icontec.

c) El El treinta por ciento (30%) del valor del contrato de interventoría una vez revisado y validado los Diseños Definitivos del Diseño Arquitectónico, Diseño de Escenografía, Diseño Estructural, Diseño Urbanístico, Diseño Paisajismo y Mobiliario Urbano, Diseños Eléctricos, Diseños de Sistemas de Sonido, Red de Voz y Datos, Diseños Hidrosanitarios, Recolección de Aguas Lluvias y Red Contra Incendios, Diseño Sistema de Ventilación Mecánica y Climatización, Protección Mecánica, y Red de Gas, Estudio Geotécnico, Estudio Topográfico Estudio Bioclimático Estudio Ambiental Estudio Forestal, Estudio De Seguridad Humana, Estudio de Tránsito, Estudio de Mercado. Todo lo anterior con recibo de la documentación física y digital de dichos productos al interventor, con sus respectiva, revisión, verificación y validación según norma NTC Icontec.

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

d) El diez por ciento (10%) del valor del contrato de interventoría una vez validado y revisado
contra entrega por parte del consultor del Presupuesto y Programación de Obra, Análisis de Precios Unitarios, Listado de Insumos, (materiales, mano de obra, equipos, etc.), Flujo de Inversión, Memoria de Cuantificación de Cantidades de Obra, Manual de Especificaciones Técnicas de Obra, Programa de Gestión Social y Plan de Calidad, Plan de Manejo de Flora y
Fauna, Presupuesto y Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición – PGRCD,
validación de la SDA de los soportes de Bogotá Construcción sostenible, así mismo, previo recibo a satisfacción de dichos productos por parte del interventor, con sus respectiva, revisión, verificación y validación de acuerdo con las necesidades del IDRD y según norma NTC Icontec.

d) El diez por ciento (10%) del valor del contrato de interventoría una vez validado y revisado contra entrega por parte del consultor del Presupuesto y Programación de Obra, Análisis de

e) EL diez por ciento (10%) del valor del contrato de interventoría, previa suscripción del acta de liquidación por parte del interventor y el supervisor de la interventoría.

Finalmente se indica que a la fecha no se tiene pagos en trámite.

8. ***Sírvase informar cuál es el porcentaje de avance de ejecución del contrato 3321 de 2022 aprobado por la supervisión a la fecha.***

Respuesta.

En relación con el % de avance del contrato de interventoría 3321-2022, este se determina en correspondencia con el avance físico y técnico del contrato de consultoría objeto de la interventoría. Por lo anterior y de conformidad con lo reportado en el Informe Técnico mediante comunicado INT-IDRD-786 con Radicado IDRD 20242100264812 de 02-08-2024, se reporta un porcentaje de avance físico del 85%, porcentaje que sirve como referente para la medición del avance del contrato de interventoría, en la medida en que sus actividades se desarrollan de manera paralela y asociada a dicho contrato.

9. ***Sírvase señalar, en caso de existir, cuál es el porcentaje de ejecución del contrato presuntamente incumplido a la fecha.***

Respuesta
En relación con el % de avance del contrato de interventoría 3321-2022, este se determina en correspondencia con el avance físico y técnico del contrato de consultoría objeto de la interventoría. Por lo anterior y de conformidad con lo reportado en el Informe Técnico mediante comunicado INT-IDRD-786 con Radicado IDRD 20242100264812 de 02-08-2024, se reporta un porcentaje de avance físico del 85%, por lo tanto en la

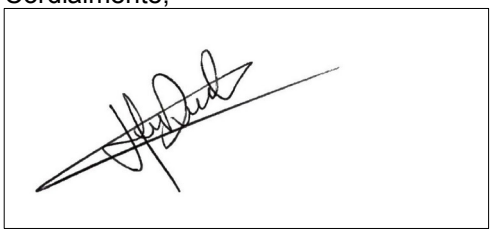
Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

programación aprobada por la interventoría los informes no tiene un peso porcentual en el avance del contrato.

Los anexos pueden ser consultados en el siguiente link

00_ANEXOS RESPUESTA OBSERVACIONES PAS 3321

Cordialmente,



HERNAN DAVID CARRERO VANEGAS
Profesional Especializado 222-06
Supervisor de Contrato de Interventoría No. 3321-2022 – Área Técnica
Subdirección Técnica de Construcciones

Anexos: https://idrdcol-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/hernan_carrero_idrd_gov_co/IgAV8EgSz0CHR7ya_JUrDqjKATkEXaKJv_c1RyFArZf1Oe4?e=It6MTA
Copia:

Elaboró: Ing. Hernán David Carrero Vanegas - Profesional Especializado Grado 06 Área Técnica
Proyectó: Ing. Hernán David Carrero Vanegas - Profesional Especializado Grado 06 Área Técnica
Revisó:
Aprobó: Ing. Hernán David Carrero Vanegas - Profesional Especializado Grado 06 Área Técnica

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195